

00721
355



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

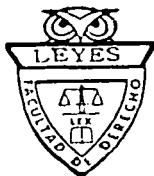
FACULTAD DE DERECHO

EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN ORDINARIA EN LA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ALEJANDRO / GONZALEZ ESPINOSA

ASESOR: DOCTOR CARLOS ARELLANO GARCIA



Ciudad Universitaria, D.F.

2003

Q



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Alejandro
González Espinosa
FECHA: 01 de Diciembre 2003
FIRMA: [Firma]

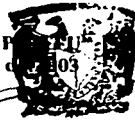
**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.**

El alumno **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESPINOSA** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN ORDINARIA EN LA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998"** dirigida por el **DR. CARLOS ARELLANO GARCÍA** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

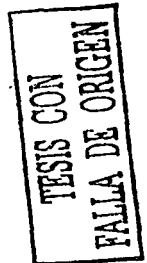
De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÉ EL ESPAÑOL"
Cd. Universitaria, a 8 de septiembre de 2003



DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO
FACULTAD DE DERECHO
DE DERECHO INTERNACIONAL



b

México, D.F. a 15 de agosto de 2003.

DOCTORA MARIA MAGDALENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E

Distinguida doctora:

Me permito distraer su atención para hacer de su conocimiento que el alumno Alejandro González Espinosa ha concluido bajo la dirección del suscrito la tesis profesional denominada: "El procedimiento de naturalización ordinaria en la nueva Ley de nacionalidad de 1998".

Lo anterior se lo comunico para todos lo efectos escolares y académicos a que haya lugar.

Reltero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

DOCTOR CARLOS ARELLANO GARCÍA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Recibi' 15/8/03 *[Signature]*

Bendito sea el Señor, Dios de Israel,
porque ha visitado y redimido a su pueblo. Lc 1-68

¡Cuántas maravillas has hecho, Señor, mi Dios,
cuántos proyectos a favor nuestro!
Nadie se te puede comparar. Sal 40-6

Muchas gracias y también:

A mis Padres,
por el infinito apoyo
que me han brindado...

A ti Karla, mi amor,
por tu Amor y tu fe en mí...

A mis hermanos,
por su aliento y sincero amor...

A usted Doctor,
por su apoyo y guía,
inspiración de los que iniciamos el camino.

A mis familiares, amigos y maestros,
que me han brindado enseñanza y amor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN LA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998.

INDICE

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I: ANTECEDENTE HISTÓRICO-LEGISLATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.

1. Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.....	7
A) Procedimiento de naturalización ordinaria.....	13
a) Requisitos personales del solicitante.....	13
b) Autoridades que intervienen.....	14
c) Trámites del procedimiento.....	15
d) Resolución.....	16
B) Otros procedimientos.....	16
a) Requisitos personales del solicitante.....	16
b) Autoridades que intervienen.....	17
c) Trámites del procedimiento.....	18
d) Resolución.....	18
2. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.....	19
A) Procedimiento de naturalización ordinaria.....	19
a) Requisitos personales del solicitante.....	19
b) Inicio del procedimiento.....	20
c) Autoridades que intervienen.....	20
d) Trámites del procedimiento.....	21
e) Resolución.....	22
f) Impugnación.....	23
B) Procedimiento de naturalización privilegiada.....	24
a) Requisitos personales del solicitante.....	25
b) Inicio del procedimiento.....	27
c) Autoridades que intervienen.....	27
d) Trámites del procedimiento.....	28
e) Resolución.....	28
f) Impugnación.....	28
C) Procedimiento para obtener una declaratoria de nacionalidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	29
D) Procedimiento para obtener un certificado de nacionalidad mexicana por naturalización.....	30
3. Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.....	30
4. Reglamento del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.....	32

5. Ley de Nacionalidad de 1993.....	33
A) Procedimiento de naturalización ordinaria.....	34
a) Requisitos personales del solicitante.....	34
b) Inicio del procedimiento.....	35
c) Autoridades que intervienen.....	36
d) Trámites del procedimiento.....	37
e) Resolución.....	38
f) Impugnación.....	38
B) Procedimiento de naturalización privilegiada.....	40
a) Requisitos personales del solicitante.....	41
b) Inicio del procedimiento.....	41
c) Autoridades que intervienen.....	42
d) Trámites del procedimiento.....	43
e) Resolución.....	43
f) Impugnación.....	44

CAPITULO II: CONCEPTO Y NATURALIZACIÓN JURÍDICA DE LA NATURALIZACIÓN.

1. Concepto de naturalización.....	45
A) Etimología y significación gramatical.....	45
B) Concepto legislativo.....	45
C) Concepto jurisprudencial.....	46
D) Concepto que se propone.....	47
E) Elementos del concepto propuesto.....	47
2. Diversas clases de naturalización.....	48
3. Concepto de procedimiento.....	49
A) Etimología y significación gramatical.....	49
B) Concepto legislativo.....	49
C) Concepto jurisprudencial.....	50
D) Concepto que se propone.....	52
E) Elementos del concepto propuesto.....	52
4. Diversas clases de procedimiento.....	52
5. Concepto de procedimiento de naturalización.....	53

CAPITULO III: EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	54
A) Artículo 1º constitucional.....	54
B) Artículo 8º constitucional.....	55
C) Artículo 14 constitucional.....	57
D) Artículo 16 constitucional.....	59
E) Artículo 30 constitucional.....	60
F) Artículo 33 constitucional.....	61
G) Artículo 37 constitucional.....	61
H) Artículo 73 constitucional, fracción XVI.....	62
I) Artículo 133 constitucional.....	62
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	63
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	63
4. Manual Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	64
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	65
6. Código Civil para el Distrito Federal.....	67
7. Ley General de Población.....	68
8. Reglamento de la Ley General de Población.....	70
9. Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	71
10. Código Federal de Procedimientos Civiles.....	72
11. Código Penal.....	73
12. Exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad de 1998.....	75
13. Dictamen de comisiones de la Cámara de Origen.....	76
14. Debates de la Cámara de Origen.....	79
15. Dictamen de Comisiones de la Cámara Revisora.....	80
16. Debates de la Cámara Revisora.....	82

CAPITULO IV: EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN EL DERECHO CONVENCIONAL

1. Convención sobre Nacionalidad.....	85
2. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.....	86
3. Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.....	87
4. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer casada.....	88
5. Convención sobre Relaciones Diplomáticas.....	89
6. Convención sobre Relaciones Consulares.....	90

CAPITULO V: EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN LA DOCTRINA.

1. Doctrina extranjera.....	92
A) J. P. Niboyet.....	93
B) Miaja de Muela.....	93
C) Martín Wolf.....	94
D) Pascuale Fiore.....	94
E) Duncker Biggs.....	95
2. Doctrina mexicana.....	96
A) Eduardo Trigueros.....	96
B) José Luis Siqueiros.....	97
C) Jorge Aurelio Carrillo.....	98
D) Carlos Arellano García.....	98
E) Leonel Péreznieto.....	99

CAPITULO VI: ESTUDIO ESPECIAL DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998.

1. Solicitud.....	100
2. Documentos anexos.....	101
3. Intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Órganos.....	102
4. Intervención de la Secretaría de Gobernación.....	104
5. Resoluciones en el procedimiento de naturalización.....	104
6. Trámites.....	105
7. Resolución definitiva.....	107
8. Efectos de la Resolución.....	108
9. Impugnación.....	110
10. Términos y notificaciones.....	113
11. Renuncias.....	113
12. Protesta.....	114
13. Exégesis de normas jurídicas.....	115
14. CONCLUSIONES.....	117
ANEXOS.....	119

INTRODUCCION

El hombre a lo largo de su historia, ha vivido en sociedad; ya sea: por cuestiones de seguridad, por razón de supervivencia o simplemente para vencer con mayor facilidad todo tipo de obstáculos; al respecto, Aristóteles, habla del "zoom politikon", y define al hombre así, porque dice que el hombre, por su propia naturaleza tiene la necesidad de vivir en sociedad.

El sentimiento de pertenencia inherente en el hombre, siempre ha estado presente en cualquier nivel de sociedad; sentimiento que lo incita, a procurar la conservación y desarrollo del grupo al que pertenece. Esto fue reconocido en la declaración universal de derechos humanos, firmada en la ciudad de París en el año de 1948.

De acuerdo con la noción tradicional, la nacionalidad es el vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado, por lo tanto, este vínculo, equivale a ese sentimiento de pertenencia a la sociedad que siempre ha tenido el hombre.

En la actualidad, las legislaciones internas de los Estados, en materia de nacionalidad han llegado a tal grado de prevención de otorgamiento de la nacionalidad, que es difícil que un individuo carezca de nacionalidad, por lo que este sentimiento de pertenencia a la sociedad, lo encontramos completamente resuelto.

Pero no siempre fue así, la evolución de la misma sociedad es la que ha determinado, el derecho del individuo para elegir la sociedad y nacionalidad a la que desea pertenecer; mismo, que se contrapone al derecho que tiene el Estado de aceptar o rechazar al extranjero como nacional.

En el presente estudio veremos cual ha sido el desarrollo del otorgamiento de la nacionalidad en la legislación mexicana a partir del nacimiento de la República como nación independiente, hasta nuestros días.

Asimismo, estudiaremos los diferentes conceptos doctrinarios de la naturalización, y algunos principios de derecho internacional, relacionados con la nacionalidad y su otorgamiento.

Al estudiar la Nacionalidad, se hace un estudio del marco jurídico del procedimiento de naturalización, veremos las diferentes leyes que conforman este marco jurídico en nuestro Derecho, así como la exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad.

La Nacionalidad a pesar de su relevancia como unificadora de la sociedad de un país, no ha tenido la atención suficiente por parte de nuestros legisladores, o por ser potestativo del Estado el otorgamiento de la nacionalidad, no se ha preocupado por solventar las carencias que hasta nuestros días mantiene la Ley de Nacionalidad y de alguna forma pone en un estado de indefensión al extranjero que solicite la nacionalidad frente al Estado.

En el último apartado de este estudio, estudiaremos el procedimiento de naturalización ordinaria vigente; así como los formatos que en la actualidad la Secretaría de Relaciones Exteriores, maneja para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana y algunos documentos comprobatorios de la nacionalidad mexicana, como la carta de renuncia y protesta a una nacionalidad extranjera, el certificado de nacionalidad y la matrícula consular.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGISLATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.

1. LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DE 1886.

La Ley de Extranjería y Naturalización tiene como antecedente, el decreto de fecha 14 de abril de 1824; que durante la Presidencia de Guadalupe Victoria se expidió bajo el título de: "Reglas para dar Cartas de Naturaleza"⁽¹⁾. Indudablemente de gran valor histórico; decreto, que en sus veinte artículos se refería por vez primera a la forma como el Estado otorgaba la nacionalidad mexicana. El procedimiento de naturalización que establecía este decreto era mixto, debido a que intervenía un órgano judicial y uno administrativo.

Este decreto regulaba tres clases de naturalización, así encontramos en sus primeros artículos la figura de la naturalización ordinaria: "Todo extranjero que haya residido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos por el espacio de dos años continuos, podrá pedir carta de naturalización, con arreglo a lo que se prescribe en esta ley" (artículo 1º).

Una figura importante y esencial para el caso de naturalización, la encontramos aquí; en el requisito de residencia, ya que tiene su antecedente en el "*jus domicili*", que se concibe: "como un discutido derecho del país donde el extranjero ha fijado su domicilio por varios años, para imponerle su nacionalidad"⁽²⁾.

"Para conseguirla deberá producir ante el Juez de Distrito o de Circuito más cercano al

(1) Dublan y Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas*. Edición oficial. Tomo 20. Imprenta y litografía de Eduardo Dublan y Lozano compilación, México 1884.

(2) Carlos Arellano García, *Derecho Internacional privado*, Editorial Porrúa, México 1989, p.234.

lugar de su residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal en los juzgados de circuito, y del síndico del ayuntamiento en los de Distrito, información legal. Primero: De que es católico, apostólico y romano o la fe del bautismo que lo acredite. Segundo: Que tiene giro industrial útil, o renta de que mantenerse, debiendo expresar los testigos cual es el giro, industrial o renta, Tercero: Que tiene buena conducta" (artículo 2º).

El primer requisito del artículo antes transcrito, que se refiere a profesar la religión católica; el cual, lo podemos entender por la época en la que se expidió esta Ley, al respecto, el maestro Máximo Evia(3), nos dice: "...si la Iglesia había detentado por siglos las riquezas materiales de la nación, lógico es que tuviera una influencia decisiva en la vida y en el Gobierno de la nación. Influencia que hacia extensiva a los aspectos económicos, social, político y cultural..."; y fue el movimiento de Reforma y su Constitución de 1857, los que delimitaron esta influencia eclesiástica, y por consiguiente, este requisito desapareció en legislaciones posteriores.

El segundo y tercer requisitos de este artículo, se caracterizan, porque aún los encontramos presentes en nuestra ley vigente, desde luego con algunas variaciones, como lo veremos más adelante. El primero de estos, pretende asegurar que el extranjero que quiere obtener la nacionalidad mexicana, no vaya a ser ninguna carga para el país; sino por el contrario, se busca tenga solvencia económica y por que no, se espera que sea un miembro económicamente productivo para la sociedad. El tercero y último requisito de éste artículo, cuando habla de buena conducta, a *contrario sensu*, entendemos como no tener mala conducta, refiriéndonos en éste orden de ideas a no tener antecedentes penales. Si tomamos en cuenta esto último, éste requisito toma relevancia, en virtud del papel que tiene el Estado de salvaguardar la seguridad de la

(3) Máximo Evia Jiménez, *La reforma, la guerra de intervención*, Publicaciones especiales del I Congreso Nacional de Historia de la Guerra de Intervención, México 1963, p.122.

sociedad, sería contrario a los principios generales de derecho el que se aceptaran personas que por su proceder pudieran ser nocivas para la sociedad que esta bajo su cuidado.

"Deberá así mismo todo aquel que intente naturalizarse, presentarse un año antes ante el ayuntamiento del lugar en donde reside, manifestando el deseo que tiene de establecerse en el país. Un testimonio de esa manifestación deberá acompañar a los documentos de que habla el artículo anterior" (artículo 3°).

"Con estos documentos se presentará ante el Gobernador del Estado o Jefe principal político del distrito federal o territorios de la federación, pidiendo la carta de naturaleza" (artículo 4°).

"La exposición con que pida su carta de naturaleza, deberá contener una renuncia expresa de toda sumisión y obediencia de cualquier nación o gobierno extranjero, especialmente de aquel o aquella a la que pertenezca. Segundo, de que renuncia igualmente a todo título, condecoración o gracia, que haya obtenido de cualquier gobierno. Tercero, que sostendrá la Constitución, Acta Constitutiva y leyes generales de los Estados Unidos Mexicanos" (artículo 5°).

"Verificadas estas condiciones, el Gobernador del Estado o Jefe principal político del distrito o territorio, expedirá la carta de naturaleza en los términos que expresa esta ley" (artículo 6°).

La segunda clase de naturalización es la privilegiada, en la que encontramos a: "aquellas personas físicas, vinculadas de una manera especial, en un lazo firme con nuestro país"(4); regulada en el artículo 13 de este decreto(5), el cual decía: "Todo empresario que venga con el objeto de colonizar, y que con arreglo a la ley general, y particular del Estado respectivo, lo verifique, tendrá derecho a pedir carta de

(4) Carlos Arellano García.- *Derecho internacional privado*, op.cit. p.247.

(5) Dublan y Lozano.- *Legislación mexicana*, op. cit. p.65

naturaleza, la que se le concederá, jurando la debida obediencia a la Constitución y Leyes”.

En este decreto, también encontramos algunos casos de naturalización automática, de la cual, como su nombre lo sugiere es: “aquella en la que no se le da relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada, al momento de otorgarse la nacionalidad”(6).

“Se consideran naturalizados en cabeza del marido, la mujer y los hijos cuando estos no estén emancipados” (artículo 8°).

“Los colonos que vengan a poblar en los terrenos colonizables, serán tenidos por naturalizados pasado un año de su establecimiento” (artículo 14).

En los dos casos anteriores, se puede observar que la nacionalidad se otorgaba, sin mayor requisito que estar en los supuestos señalados, ya no se trataba de un acto potestativo del Estado, sino se convertía en un derecho de los extranjeros de pedir su carta de naturalización.

Posterior a esta ley, se expidieron algunas leyes y decretos que enriquecieron lo que escasamente se había regulado en materia de naturalización, que como podemos notar dejaban algunas lagunas jurídicas, por ejemplo: ¿Cuál sería el trámite a seguir en el caso de la naturalización privilegiada? ; así mismo, tratándose de la naturalización automática, nos preguntamos ¿Cómo se comprobaba el año que señala de establecimiento dentro de territorio mexicano?, Y ¿Cómo se comprobaba la estancia ininterrumpida dentro de territorio nacional?.

Para explicarnos estas interrogantes, debemos tomar en cuenta la época de la que hablamos, claro que el Derecho debe regular de una manera clara para evitar todo tipo de lagunas jurídicas; Y, debe salvaguardar las garantías inherentes, tanto de

(6) Carlos Arellano García.- *Derecho internacional privado*, op.cit. p.248.

nacionales como de extranjeros, pero en un Estado que apenas nacía, en donde la principal preocupación consistía en la permanencia de un gobierno republicano; de esto nos habla el historiador don José Valdés(7): "...nueve años hace que el país alcanzó su independencia; y en nueve años, día por día, mes por mes, ha vivido en el cataclismo político y económico; ha visto el desplome las normas jurídicas, de los ensayos constitucionales...".

Como sabemos era México sumamente inestable, en donde su productividad legislativa era un reflejo de esta situación. Como hemos dicho, el decreto de 1824 presentaba vacíos jurídicos; que, con el transcurso del tiempo y en la medida en la que el ambiente político y la tranquilidad económica se estabilizaban, en esa misma medida se creaban ordenamientos complementarios de este decreto. Dentro de estas leyes y decretos encontramos: la Ley sobre Pasaportes del 12 de marzo de 1828; las leyes Constitucionales de 1836; los decretos de 1842 y 1846, referentes a la adquisición voluntaria de la nacionalidad mexicana, por parte de los españoles que residían en México; y la Ley de 1854(8), de ésta última dice el maestro Arellano García(9) "...es el primer ordenamiento destinado a reglamentar en forma completa el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros...". Así, llegamos a la Constitución de 1857(10), que en su artículo 30, establecía: " Son mexicanos:

I. Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres

(7) Martín Quirarte, *Visión Panorámica de la Historia de México*, Editorial Libros de México, 2ª edición, México 1965, p.93.

(8) *Colección de las Leyes fundamentales* que han regido en la República Mexicana desde 1821 hasta 1856.

(9) Carlos Arellano García.- *Derecho internacional privado*, op.cit. p.226.

(10) *Constitución Política de 1857*, Colección completa de las disposiciones legislativas. Edición oficial. tomo 78. México 1887.

mexicanos. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.

II. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad."

Esta Constitución ofrecía muchas facilidades para que los extranjeros adquirieran la nacionalidad mexicana a pesar de no tener ningún vínculo con México, lo que podía ocasionar una total indiferencia respecto a los intereses de la sociedad mexicana, y por consiguiente, de la nación; el maestro Guillermo Gallardo Vázquez⁽¹¹⁾, comenta de la Constitución de 1857, lo siguiente: "... se desprende de la realidad olvidando todos los antecedentes históricos, sociales, económicos y aun legislativos de la formación de nuestra nacionalidad, al mandar que continúen siendo nacionales los descendientes de mexicanos, a pesar de que llegan a estar totalmente desvinculados del pueblo mexicano en los frecuentes casos en que ni siquiera conocen el país, ni de ellos ni el de sus progenitores. Igualmente olvidan que nuestro pueblo siempre ha estado muy lejos de constituir una unidad racial y que, por tanto, el sistema *jus sanguinis* carece de base en nuestro medio".

El 28 de mayo de 1886, siendo Presidente de la República don Porfirio Díaz, se expidió la Ley de Extranjería y Naturalización⁽¹²⁾; esta ley reglamentaba el artículo 30 arriba citado, y los artículos, 31, 32 y 33 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857⁽¹³⁾, que en su texto decían:

"Es obligación de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y

(11) Citado por Arellano García.- *Derecho internacional privado*, op.cit. p. 222.

(12) Rodolfo Bravo Caro, *Guía del Extranjero*, Editorial Porrúa, Edición 13, México 1987, p.172.

(13) *Constitución política 1857*, op.cit. supra, p.235

Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que disponga las leyes (artículo 31)".

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios" (artículo 32).

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección I, título I de la presente Constitución, salva a todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándolas a los fallos y Sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes concedan a los mexicanos" (Artículo 33).

A) PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN ORDINARIA.

El procedimiento de naturalización ordinaria se ubica en el capítulo III de la Ley de 1886, procedimiento que se caracteriza "por que todo extranjero, que no tenga un lazo especial de identificación con el país, puede naturalizarse como mexicano"(14).

a) Requisitos personales del solicitante.

Estos requisitos estaban señalados en el artículo 13, de esta Ley que decía: El extranjero podrá pedir al Gobierno Federal que le conceda su certificado de naturalización, ofreciendo probar los siguientes hechos:

(14) Carlos Arellano García. - *Derecho internacional privado*, op.cit. p.241.

1. "Que goza según la Ley de su país, de la plenitud de sus derechos civiles, por ser mayor de edad" (fracción I).
2. "Que ha residido en la República, por lo menos dos años" (fracción II); En lo que se refiere a este requisito, la ley no señalaba la forma de su comprobación, para esta caso se remitían a lo dispuesto por la Ley de Pasaportes del 12 de marzo y su reglamento del 1° de mayo, ambos ordenamientos de 1828(15); señalaban que para la comprobación de la residencia era necesaria la Carta de Seguridad, expedida por el Estado por donde el extranjero había ingresado al territorio mexicano.
3. Observar buena conducta (fracción II); y
4. "El extranjero debía tener un giro industrial, una profesión o rentas de que vivir" (fracción III).

b) Autoridades que intervienen.

En este procedimiento intervenían una autoridad judicial y una administrativa:

- I. La primera autoridad que conocía del procedimiento era el Ayuntamiento, su función era hacer constar que se iniciaba el procedimiento por el cual se solicitaría la nacionalidad mexicana.
- II. El juez de distrito, a quien se presentaba la solicitud para adquirir la nacionalidad, calificaba si ésta era procedente y conforme a derecho; o en su defecto negaba el otorgamiento de la nacionalidad.
- III. El mismo juez celebraba una audiencia en la que se presentaban los testigos ofrecidos por el solicitante, a efecto de corroborar la información ofrecida en la solicitud, la audiencia se llevaba a cabo en presencia del promotor fiscal.
- IV. La Secretaría de Relaciones, era la dependencia facultada para expedir la carta de naturaleza.

(15) *Colección de las Leyes fundamentales.* - op.cit. p.98.

c) Trámites del procedimiento.

Este procedimiento, iniciaba cuando el extranjero hacía llegar un escrito al ayuntamiento que le correspondía de acuerdo a la ubicación de su domicilio, en este escrito manifestaba su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, además tenía que agregar a esta solicitud una renuncia a su nacionalidad (artículo 12).

Transcurridos por lo menos seis meses de la presentación del escrito, el interesado podía acudir ante el juez de distrito para solicitar el Certificado de Naturalización. "A esta solicitud se debía acompañar los siguientes documentos:

- 1) La copia certificada del escrito presentado al ayuntamiento seis meses antes;
- 2) La renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero;
- 3) La renuncia a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados internacionales concedieran a los extranjeros" (artículo 13).

Una vez que el juez de distrito o de circuito tenía en su poder la solicitud, era necesario que el solicitante acudiera a ratificarla.

"El juez de distrito a efecto de corroborar toda la información que se proporcionaba, citaba a una audiencia y en presencia del promotor fiscal, comparecían los testigos que el interesado había ofrecido" (artículo 15).

Si la información proporcionada era veraz y la declaración del juez de distrito era favorable, el expediente se remitía a la Secretaría de Relaciones, para su estudio y resolución.

Para la remisión del expediente a la Secretaría de Relaciones, era necesario que el solicitante presentara un escrito ante el juez correspondiente, en el que solicitaba el otorgamiento del Certificado de Naturalización.

d) Resolución.

La resolución competía a la Secretaría de Relaciones, la cual una vez que recibía el parecer del juez de distrito, calificaba la legalidad para la expedición de la Carta de Naturalización (artículo 16).

De acuerdo con el reglamento interno de ésta dependencia⁽¹⁶⁾ de fecha 11 de febrero de 1864, la resolución corría a cargo de la sección de cancillería, la cual "expedía y certificaba el Certificado de Naturalización".

B) OTROS PROCEDIMIENTOS.

Además del procedimiento de naturalización ordinaria, esta ley regula algunos casos de naturalización privilegiada y otros de naturalización automática; que como ya vimos, se caracterizan porque en ambos se encuentra un vínculo o alguna circunstancia que presupone una relación más estrecha entre el extranjero y México.

a) Requisitos personales del solicitante.

Por tratarse de diferentes supuestos; los requisitos cambiaban, pero era necesario que el interesado, se encontrara en alguno de los supuestos señalados en el artículo primero de esta Ley⁽¹⁷⁾.

Los nacidos fuera de la República, de padre o madre mexicanos que no hubieran perdido su nacionalidad. Si esto hubiere sucedido los hijos se reputaban extranjeros; sin embargo, podían optar por la nacionalidad mexicana dentro del año siguiente, al día en que habían cumplido su mayoría de edad, siempre que hubieren realizado la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos o consulares de la República, si

⁽¹⁶⁾ *Constitución Política de 1857*, op.cit. p.213.

⁽¹⁷⁾ *Constitución Política de 1857*, op.cit. p.223.

residían fuera de ella; o, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores si residían dentro del territorio mexicano (fracción tercera y cuarta).

Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el Acta de Independencia, y habían continuado su residencia en el territorio nacional y no habían cambiado de nacionalidad (fracción séptima).

Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos a los Estados Unidos por los tratados de 2 de febrero de 1848 y 30 de noviembre de 1853, llenaban las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana (fracción octava).

Los extranjeros que adquirirían bienes raíces en la República, siempre que manifestaban la resolución de conservar su nacionalidad (fracción décima).

Los extranjeros que tenían hijos nacidos en México, siempre que no prefirieran conservar su carácter de extranjeros (fracción once).

Los extranjeros que servían oficialmente al gobierno mexicano, o que aceptaban de él títulos o funciones públicas. (fracción doce).

En lo que se refiere a la naturalización automática, tenemos el caso de los extranjeros, hijos de padre o madre mexicanos que residiendo en el territorio nacional, al llegar a la mayoría de edad hubieren aceptado algún empleo público o servido en el ejército, marina o guardia nacional, se les consideraba como mexicanos, sin necesidad de más formalidades (fracción tercera, segundo párrafo).

La mujer extranjera que contraía matrimonio con mexicano; conservando la nacionalidad mexicana aun durante su viudez (fracción sexta).

Como podemos ver, en algunos casos no encontramos el requisito de residencia, y en donde se presenta, no se pide el mismo tiempo que en el procedimiento de naturalización ordinaria, la misma situación es para el requisito de buena conducta.

b) Autoridades que intervienen.

En estos supuestos, los procedimientos variaban según el caso del cual se trataba, en

los casos de las fracciones tercera y cuarta, las autoridades que intervenían son los agentes consulares o directamente la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los restantes sólo intervenía esta última, la cual verificaba que el solicitante se encontraba en alguno de los casos para poder expedir el Certificado de Naturalización.

c) Trámites del procedimiento.

El procedimiento es el mismo para todos los supuestos de naturalización privilegiada, éste consistía en la presentación de la solicitud del extranjero directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en el caso de residir fuera del territorio nacional, se presentaba ante el agente consular.

A esta solicitud, el extranjero debía acompañar los documentos que ampararan la situación que tenía frente a lo dispuesto en los casos para el otorgamiento de la nacionalidad por vía privilegiada o automática.

Finalmente, la secretaria examinaba si procedía la expedición del Certificado de Naturalización.

d) Resolución.

La resolución competía a la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual calificaba la legalidad para la expedición de la Carta de Naturalización. Como en el procedimiento ordinario igualmente correspondía a la Sección de Cancillería y era expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso del procedimiento de naturalización automática, la Secretaría únicamente verificaba que la persona se encontrará en los supuestos mencionados y procedía a expedir la Carta de Naturalización, si no encontraba ninguna irregularidad.

2. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización⁽¹⁸⁾, fue publicada en el Diario oficial de la federación el veinte de enero de 1934, durante el Gobierno de Abelardo L. Rodríguez; contenía cincuenta y ocho artículos y cinco artículos transitorios, se dividía en seis capítulos. En ésta encontramos todavía un procedimiento de naturalización mixto, como el que establecía su ley antecesora.

En el capítulo segundo, encontramos todo lo relacionado con el procedimiento de naturalización ordinaria; en el capítulo tercero a su vez, lo concerniente a la naturalización privilegiada, y finalmente, en el artículo 43 localizamos el único supuesto de naturalización privilegiada.

A) PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN ORDINARIA.

Este procedimiento lo encontramos contemplado entre los artículos 7 y 19 de esta Ley, que esta dirigido para todo extranjero que deseaba adquirir la nacionalidad mexicana siempre y cuando cumpliera con los requisitos que éstos establecían.

a) Requisitos personales del solicitante.

- I. Estar legalmente establecido en el país, esto es tener la calidad de inmigrante;
- II. Tener una residencia mínima de cinco años;
- III. Tener certificado médico de buena salud;
- IV. Ser mayor de edad, la mayoría de edad era de 21 años y por decreto publicado el 22 de diciembre de 1969, se modificó a la que actualmente conocemos;
- V. Durante su estancia en territorio mexicano tener antecedentes de buena conducta, que como lo hemos visto con anterioridad, implica no tener antecedentes

(18) Rodolfo Bravo Caro.- *Gula del Extranjero*, op.cit. p.145.

penales;

VI. Tener profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir;

VII. Estar al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta o exento de él.

b) Inicio del procedimiento.

El procedimiento de naturalización se iniciaba con la presentación por duplicado de la solicitud de naturalización, hecha por el extranjero a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta solicitud, se podía presentar a partir de los dos años de residencia ininterrumpida hasta antes de que cumpliera cinco años. Una vez cumplidos los cinco años de residencia, presentaba otra solicitud al Juez de Distrito, para que le otorgará la Carta de Naturalización. Pero, si pasaban los cinco años y el extranjero no había presentado su solicitud, tenía que dejar pasar otro año a partir de la presentación de la solicitud hecha a la secretaria de relaciones y presentar la solicitud al juez de distrito que le correspondiera (artículo 8º y 9º).

c) Autoridades que intervienen.

La primera intervención corría a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y posteriormente, el juez de distrito conocía de la solicitud de naturalización, quien admitía y calificaba la viabilidad de la solicitud presentada. Para la calificación de la solicitud, el juez se auxiliaba del Ministerio Público, para que diera su opinión respecto a la situación jurídica del extranjero en materia penal.

La Secretaría de Gobernación, por medio de la Dirección General de Servicios Migratorios, rendía un informe a petición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a la calidad y situación jurídica del extranjero en nuestro país y; finalmente, si procedía la solicitud, el juez remitía el expediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que expidiera la carta de naturalización si a su juicio era conveniente.

d) Trámites del procedimiento.

El procedimiento de naturalización, se iniciaba con la presentación de la solicitud en cualquiera de los dos casos arriba mencionados. Esta solicitud debía contener: nombre completo, estado civil, residencia, oficio y ocupación; lugar y fecha de nacimiento; nombre y nacionalidad de los padres; si había matrimonio; nombre completo del cónyuge, lugar de residencia y nacionalidad de éste; y si tenían hijos, nombre completo de éstos, su lugar y fecha de nacimiento, así como la dirección de su residencia (artículo 11).

A la solicitud debían acompañarse, según el artículo octavo, los siguientes documentos:

- a.- Certificado de residencia;
- b.- Certificado de calidad migratoria;
- c.- Certificado médico de buena salud;
- d.- Comprobante de mayoría de edad;
- e.- Declaración suscrita por el interesado sobre su última residencia habitual en el extranjero;
- f.- Comprobante de su profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir;
- g.- Documento que comprobaba estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta o exento de él.

Se tomaba por no presentada la solicitud, si dentro de los seis meses siguientes a su presentación no se cubrían con todos los requisitos. Cuando el juez de distrito recibía la solicitud, daba aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores por vía de jurisdicción voluntaria, enviándole copia simple del expediente. Se fijaba en los estrados del juzgado copia de la solicitud y de la manifestación, durante un lapso de treinta días (artículo 13).

La Secretaría de Relaciones Exteriores, al recibir el aviso del inicio del procedimiento, publicaba a costa del interesado un extracto de la solicitud y de los demás datos en el

Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación de la ciudad en donde se encontraba el juzgado (artículo 14).

El juez en audiencia con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con el Ministerio público, mandaba recibir las pruebas ofrecidas por éste último y por el interesado. Las cuales versaban sobre los siguientes hechos: residencia sin interrupción en la república al menos de cinco años; observación de buena conducta durante su residencia en México; tener profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir; saber hablar español; tener al corriente el pago del Impuesto sobre la Renta o exento de éste gravamen (artículo 12 y 15).

El juez, después de que escuchaba la opinión del ministerio público, analizaba las pruebas presentadas y hacía las observaciones que estimaba procedentes, a fin de enviar el original del expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores (artículo 16).

El interesado por conducto del juez, enviaba la solicitud a dicha secretaría, pidiendo la Carta de Naturalización con su renuncia ratificada de sumisión a cualquier gobierno extranjero; y de toda protección ajena a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados internacionales concedían a los extranjeros, así como la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de la república mexicana, realizadas con anterioridad en el momento de presentar su solicitud (artículo 17).

Cuando el interesado tenía algún título de nobleza, debía renunciar expresamente al derecho de poseerlo y de usarlo. Una vez que se remitía el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta iniciaba con el estudio y análisis del mismo (artículo 18).

e) Resolución.

La resolución compete exclusivamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta ley le concede la misma facultad, y en su reglamento interior encontramos lo

siguiente:

"Artículo 38 .- Las subdivisiones de este departamento son:

I.- "Nacionalidad", que tiene a su cargo;

- a) Tramitar, estudiar y resolver las solicitudes de naturalización;
- b) Preparar el acuerdo presidencial del Secretario, en esta materia;
- c) Confeccionar las cartas de naturalización y expedir en sus respectivos casos los certificados de nacionalidad mexicana; entregar dichos documentos;
- d) Informar al público y resolver las consultas que hagan a la secretaría, las autoridades y particulares sobre esta materia;
- e) Las demás que señale el secretario".

f) Impugnación.

En esta ley no se señala recurso alguno por el cual el extranjero podía manifestar su inconformidad respecto a la resolución emitida. Por lo que de existir, alguna inconformidad, el extranjero debía atenerse a la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal(19).

En el cual, encontramos en el artículo primero:

"Artículo 1º.- En juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales...".

Para la Interposición de la demanda de amparo, el extranjero contaba con quince días contados a partir al día siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta demanda se interponía ante los juzgados de distrito, por anteponerse contra actos de autoridades distintas de las judiciales o de las juntas de conciliación y arbitraje

(19) D. O. F. de 10 de enero de 1936.

(artículo 114, fracción II); y en ésta demanda, debía contener:

I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;

II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado;

III.- Las autoridad o autoridades responsables;

IV.- La ley o acto que de cada autoridad se reclame;

V.- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones, si el amparo se pide con fundamento en la fracción I del artículo 1º, de esta ley...”.

El juez de Distrito examinaba, el escrito de demanda; y si encontraba motivo manifiesto e indudable de improcedencia, desechaba de plano la demanda, sin suspender el acto reclamado (artículo 145).

Si el juez de distrito no encontraba motivos de improcedencia, o se hubiesen llenado los requisitos omitidos, admitía la demanda y, en el mismo auto, pedía informe de justificación a las autoridades responsables y hacía saber dicha demanda al tercero perjudicado, si lo había; señalaba día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días (artículo 147).

Dicho informe de justificación debía exponer las razones y fundamentos legales que estimaba pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado y lo acompañaban de las constancias necesarias que apoyaran su decir (artículo 149).

Abierta la audiencia se procedía a recibir por su orden las pruebas, los alegatos por escrito y pedimento del Ministerio Público; acto continuo se dictaba el fallo correspondiente (artículo 155).

B) PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA

Como ya lo estudiamos, este procedimiento de naturalización privilegiada se concedía a aquellas personas que tenían algún lazo especial con México. Al igual que sus antecesoras, en esta ley, el procedimiento de naturalización privilegiada difiere del

procedimiento ordinario, porque no interviene el juez de distrito, y sólo la Secretaría de Relaciones Exteriores conoce del mismo; por otro lado la estancia en el país, se reducía considerablemente de cinco a tan solo dos años de residencia ininterrumpida.

Ya en la ley de 1886, se presentaron algunos antecedentes, como el caso de los extranjeros que tenían algún hijo mexicano por nacimiento y de aquellos mexicanos que perdían la nacionalidad, por la adquisición de otra. A continuación vamos a estudiar, los casos contemplados en los artículos 20 y 21 de esta ley.

Las renunciaciones a las que se refieren los artículos 17 y 18, son semejantes a las renunciaciones que vimos al estudiar el procedimiento de naturalización ordinaria.

a) Requisitos personales del solicitante.

De acuerdo al artículo 20, el primer caso de naturalización privilegiada es el del mexicano casado con extranjera, en donde, por el vínculo matrimonial, ella puede adquirir la nacionalidad mexicana. Los requisitos personales del solicitante son:

- I. Estar casada con mexicano, de conformidad con las leyes de su país de origen o las de México;
- II. Tener domicilio dentro de la República Mexicana.

El segundo caso, se refiere a los extranjeros que establecen una industria, empresa o negocio en territorio nacional que sea útil para el país. Los requisitos personales del solicitante son:

- I. Tener domicilio dentro del territorio mexicano;
- II. Establecer una industria, empresa o negocio dentro de la República Mexicana.

En la fracción III del artículo 21, encontramos el caso de los extranjeros que tengan hijos nacidos en territorio mexicano. Los requisitos personales del solicitante son:

- I. Comprobar que tienen hijo o hijos nacidos en México;
- II. Establecer su domicilio dentro de la República Mexicana;

III. Residencia mínima de dos años en el país, con la calidad de inmigrante.

El siguiente caso se refiere a los hijos de padre extranjero y madre mexicana, nacidos en el extranjero pero que residan en México, dentro del año siguiente de haber cumplido su mayoría de edad y soliciten la nacionalidad mexicana. Los requisitos personales del solicitante:

I. Presentar el Acta de Nacimiento;

II. Establecer su domicilio dentro de la República Mexicana;

III. Tener la mayoría de edad.

En la fracción IV del artículo 21, encontramos el supuesto de los extranjeros casados con mujer mexicana. Los requisitos personales del solicitante son:

I. Matrimonio con mujer mexicana;

II. El matrimonio subsiste;

III. Residencia mínima de dos años dentro del matrimonio.

El quinto caso que encontramos, consiste en las personas que venían a México con el objeto de colonizar, fracción V, del artículo 21. Los requisitos personales del solicitante son:

I. Tener calidad de colono;

II. Tener una residencia mínima de dos años anteriores a la solicitud con calidad de colono;

III. Ser mayor de edad si se es soltero o estar casado civilmente de conformidad con el país de origen;

IV. No padecer enfermedades crónicas;

V. Tener antecedente de buena conducta;

VI. Estar apto para los trabajos del campo.

La fracción VI del artículo 21 y se refiere a aquellos mexicanos que hubieren perdido su nacionalidad mexicana, por haber residido en otro país. Los requisitos personales del solicitante.

- I. Haber perdido la nacionalidad mexicana;
- II. Establecer su domicilio dentro de la República Mexicana;
- III. Residencia mínima de dos años en el país.

El último supuesto, se refiere a aquellos indo-latinos o españoles de origen, que establecían su residencia en territorio mexicano, quienes pueden solicitar la nacionalidad mexicana y los requisitos personales del solicitante son:

- I. Ser nacional de un país latinoamericano o de España, de nacimiento;
- II. Tener su residencia dentro de la República Mexicana.

b) Inicio del procedimiento.

Este procedimiento se caracteriza porque no es de carácter mixto como en la naturalización ordinaria, en este ya no interviene la autoridad judicial. Se inicia con la presentación de la solicitud de expedición de Carta de Naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se acompañaba de las renunciaciones y protestas correspondientes.

c) Autoridades que intervienen.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, era la única autoridad a la que el interesado debía dirigirse y la encargada de otorgar la Carta de Naturalización. La Secretaría de Gobernación, por ser la encargada de llevar el control del movimiento migratorio, auxilia a la Secretaría de Relaciones Exteriores para efecto de proporcionarle toda la información necesaria para el conocimiento y resolución del otorgamiento de la nacionalidad.

En estos casos de naturalización privilegiada, la Procuraduría General de la República, también intervenía con el propósito de verificar si el extranjero se conducía con verdad, y daba su informe a la Secretaría.

d) Trámites del procedimiento.

El trámite era el mismo en todos los casos de naturalización privilegiada, en el cual presentaban su solicitud de otorgamiento de la naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañándola de la documentación necesaria que acreditaba la información que proporcionaron.

Ésta información consistía en: nombre completo; documento legal comprobatorio de su estado civil; lugar de residencia; documento que comprobaba su estancia legal en el país; profesión, oficio u ocupación; lugar y fecha de nacimiento; nombre y nacionalidad de sus padres; nombre completo de su cónyuge; lugar de residencia de éste; carta de naturalización de su cónyuge si tenía; nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, (sí los había) y lugar de residencia de éstos.

e) Resolución.

La resolución como en todos los casos la emitía la Secretaría de Relaciones Exteriores; en estos casos de naturalización privilegiada, por tratarse de la comprobación de la existencia de un vínculo determinado por la misma ley, no era muy común que se presentara una resolución en el sentido negativo, por lo que sí el extranjero acreditaba fehacientemente estar en alguno de los casos mencionados para ésta clase de procedimiento, se le otorgaba la carta de naturalización. De lo contrario era negado el otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

f) Impugnación.

Como en el caso de la naturalización ordinaria, la ley no prevé ningún recurso, por lo que el extranjero debía acudir a la demanda de amparo, en los mismos términos del procedimiento de naturalización ordinaria y de acuerdo a lo que establecía la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

C) PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA DECLARATORIA DE NACIONALIDAD DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El objeto de esta declaratoria, es confirmar la nacionalidad mexicana del sujeto, debido a que hay casos en los que otro Estado otorga su nacionalidad a pesar de ser mexicano por nacimiento. Por lo tanto, para que el interesado pueda gozar de sus derechos de mexicano es necesaria esta declaratoria. Para iniciar el procedimiento de declaratoria de nacionalidad, el interesado tiene que demostrar estar dentro de los supuestos de la ley. El Reglamento para la expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, señala tres casos en los que se puede acudir ante la Secretaría de Relaciones, a solicitar el Certificado de Nacionalidad:

- 1.- Los nacidos en territorio mexicano, de padre o madre extranjeros (artículo 4º);
- 2.- Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre o madre mexicana (artículo 5º);
- 3.- Los mexicanos por nacimiento que han adquirido voluntariamente alguna nacionalidad extranjera y pretendan recuperar su nacionalidad originaria (artículo 6º).

El procedimiento para obtener la declaratoria de nacionalidad, se inicia con la presentación de la solicitud ante la secretaría de relaciones exteriores, a la que se debe acompañar la renuncia y protesta de sumisión a todo Gobierno extranjero. También es necesario presentar el documento, por el que se acredita estar dentro de alguno de los supuestos, por el que se le considera mexicano por nacimiento.

Los requisitos del solicitante son:

- 1.- Ser mayor de edad; y
- 2.- Tener su residencia en territorio nacional.

Una vez que se presentaban todos los documentos, y se comprobaba estar en alguno de los supuestos mencionados, se esperaba a que la Secretaría de Relaciones Exteriores, expidiera el Certificado de Nacionalidad Mexicana.

D) PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.

En estos casos a diferencia del anterior, se trata de certificados que se otorgan a extranjeros por nacimiento, que al tener un vínculo especial con México, tienen la posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana con mayor facilidad. Estos supuestos se encuentran regulados en el Reglamento para la expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana. Y son los siguientes:

1. La extranjera que contrae matrimonio con mexicano (artículo 9º);
2. La mujer extranjera, cuyo esposo adquiera la nacionalidad mexicana por naturalización posteriormente a la fecha de su matrimonio (artículo 10); y,
3. A los hijos de extranjero que se naturalice mexicano (artículo 11).

El extranjero que se encontraba en estos tres supuestos, podía solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, previa formulación de renunciaciones y protestas correspondientes.

3. REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934.

El objeto de este reglamento publicado el 6 de septiembre de 1940, era el de regular aquellos casos en los que el extranjero se conducía con información falsa con el objeto de obtener una carta de naturalización, transgrediendo de esta manera las

disposiciones legales. Así, lo señalaba también el artículo 47 de la ley, que dice: "La naturalización obtenida con violación de la presente ley, es nula".

La Secretaría de Relaciones Exteriores, es la única facultada para hacer la declaratoria de nulidad de la carta de naturalización (artículo 1º)

El propósito de éste ordenamiento, es el de sancionar el espíritu de dolo, que investía el extranjero, con la finalidad de obtener la nacionalidad mexicana. Por esto mismo, también se sancionaba, aquella conducta que descubría la sumisión, obediencia y fidelidad a leyes y gobiernos extranjeros, a pesar de haber realizado sus renunciaciones y protestas que la ley exige para la obtención de la nacionalidad mexicana. Para lo anterior, se tomaban en cuenta algunos actos que descubrían su verdadera voluntad:

- 1) Cuando el sujeto era autor de actos que iban en contra de la seguridad interior y exterior del Estado;
- 2) La realización de actos que tenían un beneficio para un país extranjero y que al mismo tiempo fueran negativos para los intereses de la República Mexicana,
- 3) Aquellas relaciones, que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores el sujeto tenía con un Estado extranjero, autoridades, agrupaciones o instituciones de carácter político o público que no eran mexicanas, que no fueran de carácter industrial o mercantil,
- 4) Cuando el sujeto se adscribía a asociaciones locales o nacionales que directa o indirectamente estaban vinculadas a un Estado extranjero o que dependían de él.

Se podía presentar el caso, de que la declaratoria de nulidad se basará exclusivamente en disposiciones de carácter meramente formal o procesal, para lo cual, la declaratoria no tenía validez (artículo 3º).

El titular de la carta de naturalización tenía derecho a oponerse a la declaratoria de nulidad, para esto, tenía quince días hábiles posteriores a la notificación de la

declaratoria para presentar su escrito debidamente fundamentado en el que expresaba las razones que a su parecer hacían improcedente dicha declaratoria. Se tenía como medio probatorio la prueba documental o prueba testimonial, ésta última debía desahogarse sólo por mexicanos de nacimiento (artículo 6°).

Para la recepción y valoración de las pruebas, la Secretaría de Relaciones Exteriores se tenía que ajustar a lo establecido en esta materia por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para el desahogo de las pruebas ofrecidas se daba un plazo de quince días. La resolución se dictaba dentro de los ocho días posteriores al término de la audiencia de desahogo de pruebas, si éstas se habían presentado, de lo contrario si no se ofrecían, los ocho días comenzaban a contar después de la presentación del escrito de oposición a la declaratoria de nulidad (artículo 7°).

La Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez que dictaba la declaratoria definitiva de nulidad, tenía que publicarla en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de amplia circulación en el país, y esta publicación surtía sus efectos al día siguiente de su publicación. También tenía la obligación de enviar una copia certificada de la declaratoria de nulidad acompañada de todos los antecedentes correspondientes a la Procuraduría General de la República, a fin de que iniciará la actividad procesal penal en contra de quien resultaba responsable en los casos de violaciones a las disposiciones legales.

4. REGLAMENTO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934.

En el artículo 30, apartado A de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vemos en la fracción II aún vigente, que los mexicanos podemos transmitir la nacionalidad a nuestros hijos, a pesar de que hayan nacido en el extranjero. De esta

manera nuestra Constitución otorga la nacionalidad por medio del *jus sanguinis*(20) "según el cual el hijo tiene la nacionalidad de sus padres, cualquiera que sea el país en que ha nacido" y al mismo tiempo el Estado extranjero otorga su nacionalidad basándose en el *jus soli*(21) "según el cual la persona tiene la nacionalidad del país en que nace, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres".

La finalidad de este reglamento, es regular detalladamente lo dispuesto en el artículo 57 que dice: "Tratándose de personas a quienes las leyes consideren mexicanas y al propio tiempo las de otro Estado les atribuyan una nacionalidad extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad correspondientes y al efecto, exigirá a los interesados que formulen ante ella las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley y que cumplan con los demás requisitos que señala el Reglamento respectivo. Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos".

5. LEY DE NACIONALIDAD DE 1993.

Esta Ley de Nacionalidad, contempla dos procedimientos para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización; el primero, se trata del procedimiento de naturalización ordinaria; y, el segundo se trata del procedimiento de naturalización privilegiada, que se compone de cuatro supuestos.

Debemos mencionar, que para cada uno de las clases de procedimiento de naturalización, se maneja un formato diferente de solicitud de naturalización.

(20) Federico Duncker Biggs, *Derecho Internacional privado*, Editorial Jurídica de Chile, 2º edición, Chile 1956, p.170

(21) *Ibidem* p.170

A) PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN ORDINARIA.

El procedimiento de naturalización ordinaria, deja de ser mixto, por lo que únicamente se ventila en el ámbito administrativo; en lo que se refiere al tiempo de residencia, se mantienen los cinco años ininterrumpidos. Este procedimiento lo encontramos regulado en el artículo 14 de la propia ley.

a) Requisitos personales del solicitante.

1. Hablar español;
2. Estar integrado a la cultura nacional;
3. Tener domicilio en territorio mexicano;
4. Tener residencia por más de 5 años; y,
5. Tener calidad migratoria de inmigrante.

En lo que se refiere al idioma, consideramos que es indispensable para convivir y desarrollarse en cualquier lugar, como principal fuente de comunicación. Y como el español, es el único idioma oficial en nuestro país, es acertado que se tenga como primer requisito, para la adecuada integración al país al que se quiere pertenecer como nacional. En cuanto al domicilio y la residencia los podemos tener estrechamente vinculados, debido a que es necesario estar en el lugar, conocerlo y no en un espacio de tiempo corto, por el contrario, mientras más largo es mejor, por lo anterior, afirmamos que estos requisitos se perfeccionan. Lo que nos puede garantizar un auténtico sentimiento de integración.

El requisito que nos llama la atención, es el que se refiere a la integración a la cultura nacional. Porque nos preguntaríamos primero, ¿qué entendemos por integración? Y segundo, ¿cuándo una persona esta integrada la cultura y cuando no?.

Para lo anterior, entendemos por integración⁽²¹⁾, como el "proceso por el cual los miembros de un grupo o sociedad adoptan los valores y las pautas institucionalizados

de este grupo o de la sociedad, de forma que los intereses individuales coincidan en alto grado con los colectivos".

Estos valores se integran por los valores que nuestra Constitución consagra, además de normas de conductas de diversas instituciones como la Iglesia, o la pertenencia a comunidades, a gremios, que de alguna forma más particular, nos van dando la forma de actuar dentro de la sociedad y de nuestro mismo entorno.

La segunda interrogante ¿qué entendemos por cultura?, a lo cual podemos decir, que es: "Al conjunto de conocimientos, que se considera indispensable para toda persona. Comprende fundamentalmente lectura, escritura y aritmética, más nociones básicas de geometría, geografía, historia y ciencias físico-naturales"(22).

b) Inicio del procedimiento.

Este procedimiento, se inicia con la presentación de la solicitud, acompañada de la renuncia a la nacionalidad, así como a toda obediencia y fidelidad al país del que se es nacional. Este formato de solicitud se recoge y se presenta en la Dirección de Nacionalidad y Naturalización, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Además se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de no antecedentes penales;
- b. Copia certificada por notario público del documento migratorio;
- c. Copia certificada por notario público del pasaporte vigente o documento de identidad y viaje;
- d. Copia simple de la cédula de identidad;
- e. Certificado de buena salud;

(22) *Diccionario Enciclopédico Lexix 22*, Editorial Vox, Tomo XI, Barcelona 1976, p.3050.

(23) *Diccionario Enciclopédico Espasa*, Editorial Espasa Calpe, Tomo VIII, Madrid 1979, p.657.

- f. Original y copia de la última declaración anual o constancia de retención del pago de impuestos;
- g. Currículo Vitae con sus respectivas constancias de estudios y de trabajo;
- h. Dos fotografías recientes iguales de frente y rectangulares;
- i. Recibo de pago de derechos por recepción y estudio de la solicitud de carta de naturalización mexicana; y
- j. Si se diera el caso, el solicitante debe presentar copia de la escritura de los bienes inmuebles de los que sea propietario dentro de territorio mexicano, con el permiso de propiedad otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Autoridades que intervienen.

Como ya hemos visto, la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores es con la finalidad de conocer y resolver sobre el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, a través del departamento de nacionalidad y naturalización, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Es este departamento, el que da trámite, estudia y resuelve las solicitudes de otorgamiento de nacionalidad y el que prepara el acuerdo presidencial por medio del cual, el jefe del ejecutivo otorga las cartas de naturalización.

La secretaria de Gobernación como lo hemos visto, siempre ha sido la encargada de vigilar y controlar el movimiento migratorio en nuestro país, y esto lo hacía por conducto de la Dirección General de Servicios Migratorios, como ya lo vimos en el estudio de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

En octubre de 1993, cuatro meses después de la promulgación de esta ley de nacionalidad, se crea mediante decreto(24), el Instituto Nacional de Migración, como un

(24) D.O.F. de 19 de octubre de 1993.

órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación. Con la finalidad de fortalecer y ampliar las funciones que hasta ese entonces corrían a cargo de la Dirección de Servicios Migratorios.

Así tenemos, que la opinión de la solicitud de nacionalidad, que la Secretaría de Gobernación envía como lo señala el artículo 1º de esta ley, se basa en todo la información que tiene el Instituto de migración del extranjero de que se trata.

d) Trámites del procedimiento.

El procedimiento de naturalización ordinaria se iniciaba con la presentación de la solicitud ante la oficina de nacionalidad y naturalización, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Como ya vimos en el primer punto de este capítulo, existen diversos formatos para solicitar la nacionalidad y es en esta oficina donde se proporcionaban los formatos correspondientes, así como los documentos que acompañaban a ésta. Admitida la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitaba a la Secretaría de Gobernación le diera un informe de la situación jurídica del extranjero.

A su vez, el Instituto Nacional de Migración, informaba a la Secretaría de Gobernación, sobre la situación del extranjero, y ésta podía presentar dos supuestos; el primero, de que no existía impedimento alguno para el otorgamiento de la nacionalidad; y el segundo, que se había detectado alguna irregularidad, lo cual se comunicaba a la Secretaría de Gobernación, la cual a su vez, daba el informe a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Una vez que recibía la opinión de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolvía sobre la solicitud de la nacionalidad. Es de notarse que la ley no señala cuanto tiempo tiene la autoridad para emitir su resolución, por lo que la resolución podía durar algunos meses o años, esto quedaba totalmente al arbitrio de la Secretaría.

e) Resoluciones en el procedimiento de naturalización.

Las resoluciones eran pronunciadas por el director general de asuntos jurídicos. Las cuales deben notificarse personalmente en el domicilio que el interesado proporcione. Y recaen sobre la solicitud de la nacionalidad.

Cuando la resolución era favorable se otorgaba la nacionalidad, mediante la expedición de la carta de naturalización y su entrega correspondía a la Secretaría de Relaciones Exteriores; y en los casos en que el solicitante tuviera hijos mexicanos por nacimiento; fuera originario de un país latinoamericano de la península ibérica, hubiere prestado servicios, realizado obras destacadas o hubiere contraído matrimonio con mexicana o mexicano, estableciendo su domicilio conyugal dentro de territorio mexicano; en estos casos la entrega de la carta de naturalización correspondía al jefe del ejecutivo Federal.

En el caso de que la resolución fuera en sentido negativo, se hacía del conocimiento del solicitante, en la cual se asentaba, la razón y los preceptos que dieron origen a dicha resolución.

Respecto a la resolución negativa, la ley de nacionalidad señala los siguientes supuestos por los que ésta se podía presentarse:

- I. Incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y su reglamento;
- II. Posible lesión del interés público;
- III. Por violación a lo establecido en la ley y su reglamento;
- IV. Por haber sido sentenciados en el caso de delito internacional.

f) Impugnación.

La ley de nacionalidad no señala ningún medio de impugnación, pero en aplicación supletoria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala en su artículo primero, que: "Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública

Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados internacionales de los que México sea parte”.

Asimismo, en el capítulo I del título sexto, que trata del recurso de revisión, el cual en su artículo 83, dice: “Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelven un expediente, podrán interponer recurso de revisión o intentar las vías judiciales correspondientes”.

De acuerdo al artículo anterior, vemos que el extranjero tenía la posibilidad de manifestar su inconformidad ante la negativa de la nacionalidad, y este recurso lo hacía valer en los siguientes términos.

El artículo 85, señala que el plazo para interponer este recurso de revisión es de quince días, contados a partir del día siguiente al día en que surtía efectos la notificación de la resolución, que en nuestro estudio era aquella que negaba la nacionalidad al solicitante.

Asimismo el escrito debía interponerse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y debía expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirigía;
- II. El nombre del recurrente, así como el lugar para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro.

Finalmente, de existir todavía inconformidad del extranjero al confirmarse la resolución negativa de la naturalización, tiene como último recurso el juicio de amparo en contra del acto que le niega la nacionalidad mexicana.

De acuerdo al artículo 148 de la Ley de Amparo, la demanda debe presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la notificación de la resolución impugnada. Por su parte la secretaria de relaciones como autoridad responsable, tiene cinco días para rendir un informe con justificación de la resolución que emitió (artículo 149).

B) PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA.

Ya mencionamos que esta ley manejaba cuatro casos por los que un extranjero podía adquirir la nacionalidad por la vía de naturalización privilegiada. El procedimiento era el mismo, la diferencia consistía en los requisitos personales de los extranjeros, como es de suponerse, era necesario que se situaran en lo previsto por la ley para el caso en concreto.

Así tenemos que podían naturalizarse mexicanos, según el artículo 15:

- I. Extranjeros que tenían hijos mexicanos por nacimiento (fracción I);
- II. Extranjeros originarios de un país latinoamericano o de la Península Ibérica (fracción II);
- III. Extranjero que hubiere prestado servicios o realizado obras destacadas en la cultura científica, técnica, deportiva o empresarial en beneficio de la nación (fracción III);
- IV. Extranjero que contraía matrimonio con mexicano o mexicana (artículo 16); y

V. Adoptados y descendientes sujetos a la patria potestad de extranjeros naturalizados mexicanos, y extranjeros adoptados por mexicanos (artículo 17).

a) Requisitos personales del solicitante.

Para el procedimiento de naturalización privilegiada, los requisitos con los que tenía que contar el interesado, se determinaban de acuerdo al supuesto por el que el extranjero tramitaba dicho procedimiento.

De lo anterior, tenemos que para el primer supuesto se tenía que comprobar que tenía hijo o hijos, nacidos en territorio mexicano, se presentaba copia del acta de nacimiento de su hijo o hija mexicana; el segundo tenía que comprobar con la presentación de su acta de nacimiento perteneciente al país latinoamericano o ibérico así como la de sus padres; en el tercer caso se presentaba el o los documentos que demostraban su desempeño en la actividad que realizaba; en el siguiente supuesto se presentaba el acta de matrimonio contraída con mexicano o mexicana, si era el caso traducida al español; y en el último se presentaba el acta de adopción correspondiente.

b) Inicio del procedimiento.

El procedimiento de naturalización privilegiada, se iniciaba con la presentación de la solicitud ante la Oficina de Nacionalidad y Naturalización, como sucede actualmente existían diversos formatos para solicitar la nacionalidad.

Los documentos que se anexaban a la solicitud variaban, pues como vimos, según el caso, eran los documentos que debía presentar el interesado:

- a. Copia certificada por notario público del documento migratorio;
- b. Copia certificada por notario público del pasaporte vigente o documento de

Identidad y viaje;

c. Copia certificada por notario público de la cédula de identidad;

d. Certificado médico de buena salud, expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud;

e. Original y copia de la última declaración anual o constancia de retención del pago de impuestos por parte del solicitante.

f. Currículo Vitae con sus respectivas constancias de estudios y laborales.

g. Dos fotografías recientes iguales de frente y rectangulares.

h. Recibo de pago de derechos por recepción y estudio de la solicitud de carta de naturalización mexicana.

i. Si se daba el caso, el solicitante debía presentar copia de la escritura de los bienes inmuebles de los que era propietario dentro de territorio mexicano, con el permiso de propiedad otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Autoridades que intervienen.

Como ya hemos visto, la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores es con la finalidad de conocer y resolver sobre el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, a través del Departamento de Nacionalidad Y Naturalización, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Era ese departamento, el que daba trámite, estudiaba y resolvía las solicitudes de otorgamiento de nacionalidad, también es el que preparaba el acuerdo presidencial por el que el jefe del ejecutivo otorgaba las cartas de naturalización.

En lo que se refería a la Secretaría de Gobernación, su intervención era de carácter auxiliar, y es por conducto del Instituto Nacional de Migración, que daba su opinión y toda clase de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto a la estancia legal del extranjero.

d) Trámites del procedimiento.

Una vez admitida la solicitud de otorgamiento de la nacionalidad, así como sus documentos anexos, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitaba a la Secretaría de Gobernación su opinión respecto a la solicitud presentada, la cual, por medio del Instituto Nacional de Migración, estudiaba el caso y si no encontraba alguna irregularidad o impedimento, realizaba su informe y lo presentaba a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la situación del caso.

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores, tenía la opinión de la Secretaría de Gobernación, resolvía sobre el otorgamiento de la nacionalidad.

e) Resoluciones en el procedimiento de naturalización privilegiada.

Las resoluciones de este procedimiento privilegiado al igual que en el ordinario eran pronunciadas por el director general de asuntos jurídicos. Estas resoluciones eran personales y definitivas.

La resolución podían ser positivas cuando se otorgaba la nacionalidad, y negativa, cuando el otorgamiento de la nacionalidad era negado. En la primera, se expedía la carta de naturalización y su entrega correspondía a la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el caso de que la resolución fuera en sentido negativo, se hacía del conocimiento del solicitante, y se asentaba la razón y fundamento legal que tomaba la autoridad para negar la nacionalidad.

Respecto a la resolución negativa, la ley de nacionalidad nos señalaba los siguientes supuestos por los que esta resolución sea negativa:

- I. Incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y su reglamento;
- II. Posible lesión del interés público;
- III. Por violación a lo establecido en la ley y su reglamento;
- IV. Por haber sido sentenciados en el caso de delito internacional.

f) Impugnación.

En este procedimiento al igual que en el ordinario, la ley no señala ningún recurso, por lo tanto, en aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo, tenemos el recurso de revisión que estudiamos en el apartado correspondiente del procedimiento de naturalización ordinaria.

Y como última instancia se tenía el Juicio de Garantías, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Amparo, la demanda debe presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la notificación de la resolución impugnada. Por su parte la Secretaría de Relaciones Exteriores como autoridad responsable, tiene cinco días para rendir un informe con justificación de la resolución que emitió (artículo 149).

CAPITULO II

CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA NATURALIZACIÓN.

1.CONCEPTO DE NATURALIZACIÓN.

A) ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL.

El diccionario de la Lengua Española(25) define a la naturalización de la siguiente forma: "(de natural) admitir en un país, como si de él fuera natural, a persona extranjera // Conceder oficialmente a un extranjero, en todo o en parte, los derechos y privilegios de los naturales del país en que obtiene esta gracia / / Vivir en un país persona extranjera como si de el fuera natural // Adquirir los derechos y privilegios de los naturales de un país ".

La Enciclopedia Jurídica Omeba(26) define a la naturalización como: "el derecho otorgado por el gobierno de un país a los extranjeros para que se asimilen a los naturales de él en forma absoluta o relativa".

Guillermo Cabanellas(27), en su Diccionario de Derecho, define a la naturalización como: "medio de carácter civil y político por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y los derechos que pertenecen a los naturales del país".

B) CONCEPTO LEGISLATIVO.

El artículo treinta, inciso B de nuestra Constitución Política señala quienes son considerados mexicanos por naturalización: "Son mexicanos por naturalización:

(25) *Diccionario de la Lengua Española*, Editorial Espasa Calpe, edición 20, Tomo II, Madrid 1984, p.946

(26) *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Multi-Opcl Bibliografía Omeba, Tomo XX, Editores Libreros Lavalle 1328, Buenos Aires, p.87.

(27) *Diccionario de Derecho Usual*, Editorial Bibliográficas Omeba, Tomo III, Buenos Aires 1962, p.9

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones la carta de naturalización".

Si partimos de este precepto, podemos decir que la obtención por parte del extranjero, significa, la realización de uno o varios actos; y por parte del Estado, de quien se obtiene la carta, equivale a un acto del Estado, que consiste en conceder la nacionalidad mexicana.

Por lo anterior, podemos decir lo siguiente: "La naturalización es el acto por virtud del cual el Estado le otorga la nacionalidad al extranjero, que la ha solicitado".

C) CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

El concepto de naturalización según la jurisprudencia que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la podemos inferir del texto de la tesis jurisprudencial de rubro: Carta de Naturalización y Certificado de Nacionalidad. Una excluye al otro(28) dice: "EL artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, al mencionar Certificados de Nacionalidad, se refiere a documentos completamente distintos a las Cartas de Naturalización, respecto a las cuales, para su expedición deben satisfacerse los requisitos exigidos por aquella ley donde se incluye, específicamente, la renuncia a la nacionalidad de origen, de los títulos de nobleza que se hubiesen otorgado por un gobierno extranjero y la voluntad manifiesta de adquirir la nacionalidad mexicana...".

De este texto podemos inferir, que la naturalización es una concesión que otorga el Estado, a una manifestación de la voluntad hecha por un extranjero para adquirir la nacionalidad mexicana, previo cumplimiento a los requisitos de renuncia a la nacionalidad de origen y a los títulos de nobleza que otro gobierno le den al extranjero.

(28) *Tribunales Colegiados de Circuito*, Semanario Judicial de la Federación, Época 7ª, Volumen 44, p.30.

D) CONCEPTO QUE SE PROPONE.

Como nos hemos podido dar cuenta en los conceptos antes citados, la naturalización es un acto que influye directamente en la sociedad, pues como lo dice el maestro Lucio Levi(29) "... hablar la misma lengua, estar radicados en el mismo ambiente humano y en el mismo territorio, tener las mismas tradiciones, son factores que constituyen la base de las relaciones ordinarias de la vida cotidiana..."; y es en este entorno, cuando el individuo siente la necesidad de pertenecer plenamente a esta sociedad. Y hablamos de plenitud, ya que entendemos que su integración en la sociedad ya esta muy avanzada, y lo único que la haría alcanzar la plenitud, es el reconocimiento de nacional por parte del Estado, esto es, en el ámbito jurídico.

Por lo anterior, decimos que la naturalización es el medio por el cual se reconoce legalmente la integración del individuo a la cultura, costumbres y tradiciones de un estado, para convertirlo como uno de sus nacionales.

E) ELEMENTOS DEL CONCEPTO PROPUESTO.

1.- El reconocimiento es potestativo del Estado, debido a que es una facultad discrecional, y esto se entiende en razón de que uno de los principios del Estado, es el de garantizar la seguridad de la sociedad, de otra manera, "...equivaldría a hacer de la naturalización una sentencia judicial, que traería, como consecuencia, hacer de la naturalización un derecho para los extranjeros que reunieran los requisitos exigidos en forma general por la ley, y esto quitaría a la naturalización su aspecto fundamental de concesión libremente otorgada por el Estado..."(30).

2.- Se habla de integración y de asimilación de la cultura, de las costumbres y tradiciones, ya que la naturalización es una figura jurídica que reconoce un fenómeno social que se da cuando el individuo tiene contacto con la nación de la

(29) *Diccionario de Política*, editorial Andrómeda, México 1988, p.133.

(30) Eduardo Trigueros, *La nacionalidad mexicana*, Editorial Jus, 2º edición, México 1940, p.71.

que va a adquirir la nacionalidad, de que otra manera se puede explicar que el individuo quiera desarrollarse en este Estado.

3.- El último elemento de nuestro concepto, consiste en la voluntad del extranjero de adquirir la nacionalidad, puesto que es quien le informa al Estado de su grado de Integración, asimilación o vínculo que tiene con el país.

2. DIVERSAS CLASES DE NATURALIZACIÓN.

La doctrina ha hecho varias y distintas clasificaciones de la naturalización, con el objeto de mejorar su estudio. Y una de las clasificaciones más completas es la que hace el doctor Carlos Arellano García⁽³¹⁾, quien dice que la naturalización se puede clasificar de la siguiente manera: "individual, colectiva, parcial y completa.

- a) Naturalización individual.- esta se da cuando una persona, por medio de un procedimiento a seguir, solicita su admisión como nacional a algún Estado determinado.
- b) Naturalización colectiva.- Este tipo de naturalización se lleva a cabo en un sólo acto, por medio del cual se naturaliza a un gran grupo de personas.
- c) Naturalización parcial.- Es cuando la persona que se naturaliza al adquirir la nacionalidad no adquiere todos los derechos de un nacional por nacimiento.
- d) Naturalización completa.- Se da en virtud de que la persona que se naturaliza goza de los mismos privilegios que un original del Estado, teniendo los mismos derechos y obligaciones que un nacional.

La naturalización individual propiamente dicha es un acto que se verifica con la intervención de la autoridad pública y con las formalidades prescritas por la ley interior de cada país, en virtud del cual se admite a un extranjero en el consorcio de la ciudadanía del Estado, con la facultad de gozar de los mismos derechos de que gozan

(31) Carlos Arellano García.- *Derecho internacional privado*, op.cit. p.257.

éstos y que se les atribuye la ley positiva y con la obligación de soportar las cargas impuestas a los mismos".

3. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.

A) ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL

El diccionario de la Lengua Española⁽³²⁾ nos da la siguiente definición: "(Del Latín *procedere*), acción de ir hacia delante, conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno// Procedimiento, actuación por trámites judiciales o administrativos// Fulminar el proceso, hacerlo y substanciarlo hasta ponerlo en estado de sentencia// Verter el proceso-formarlo con todas las diligencias y solemnidades requeridas por derecho".

"Procedimiento proviene del latín *procederé*, que significa ir o figuradamente algunas personas o cosas unas tras otras guardando cierto orden. Continuar en la ejecución de algunas cosas que piden tracto sucesivo. Ser conforme a razón, derecho, mandato práctica o conveniencia. Acción y efecto de proceder. Método de ejecutar algunas cosas. Actuación por trámites judiciales o administrativos"⁽³³⁾.

B) CONCEPTO LEGISLATIVO

El concepto de procedimiento en nuestra legislación así como en la jurisprudencia, no lo encontramos como tal, por lo que es necesario revisar algunos preceptos en los que se utiliza este término.

Así vemos, que el artículo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles nos dice: "Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial, declare o constituya un derecho o imponga una

⁽³²⁾ *Diccionario de la lengua española*, op. cit., p.985.

⁽³³⁾ *Enciclopedia Jurídica Omeba*, op.cit p.87.

condena, y quien tenga el interés contrario”.

De la primera parte del artículo transcrito, vemos que se menciona la existencia del procedimiento judicial, esto quiere decir que además de la materia judicial el procedimiento se da en otras áreas del campo del derecho o quizá fuera de este, pero es nuestro interés conceptualizarlo sólo en este campo jurídico. Por lo tanto, este puede ser de carácter judicial, legislativo o ejecutivo; como lo veremos más adelante.

De la segunda parte de este precepto podemos ver la intervención de la voluntad del individuo, debido a que es característico del procedimiento la persecución de un fin determinado y esto implica que siempre se va a manifestar la voluntad. Pues si no se diera la intención de realizarlo, menos existiría el fin perseguido.

Y en la última parte de este precepto, como ya dijimos en el párrafo anterior, se da la existencia de un fin, esto es la razón de ser del mismo procedimiento. El individuo va a exteriorizar su voluntad con el objeto de obtener un fin.

De acuerdo con lo anterior, podríamos decir que el procedimiento es la realización de varios actos por los que se persigue o se busca un fin determinado.

C) CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

Como ya hemos mencionado en el apartado anterior, tampoco la Suprema Corte de Justicia, no hace una definición del procedimiento como tal, pero en diferentes criterios emitidos por ella, encontramos aplicado este término, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

En la primera tesis que veremos, habla de la necesidad que tienen los recurrentes de acudir ante el *Ad quem* para manifestar su voluntad de continuar con el recurso, y la Corte nos dice que este requisito, "...se trata únicamente de una formalidad dentro del procedimiento..."(34). De éste primer criterio podemos destacar que el

(34) *Gaceta del semanario judicial de la federación*, época 8ª, tesis J-P3892, p.12.

procedimiento, es un medio por el cual se puede seguir un recurso.

En la siguiente tesis, que trata de como las leyes fiscales van a determinar las contribuciones fiscales, la suprema corte nos dice: "...se sigue de lo anterior que el procedimiento para determinar el monto de la contribución que se cubre extemporáneamente se establece con toda precisión, pues basta actualizarlo desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que se cubra, aplicando dicho factor a la cantidad correspondiente..."(35).

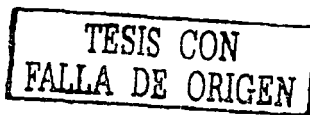
En esta tesis, podemos ver muy claro dos cosas, la primera es que no se habla de un juicio o una controversia en forma, sino que trata de determinar algo más específico como es el monto del adeudo. El segundo punto de esta tesis, es muy significativo para nuestro estudio, y se refiere a que se van a seguir ciertos pasos para determinar el monto adeudado.

La siguiente tesis nos va a mostrar la siguiente característica del procedimiento: "Las autoridades legislativas están obligadas a instituir en las leyes los procedimientos necesarios para que se conceda a los gobernados la oportunidad de ser escuchados en su defensa..."(36). El punto esencial para nuestro estudio, es la finalidad que tiene el procedimiento, en este fragmento de la tesis transcrita, podemos ver que la finalidad de la creación de estos procedimientos es otorgarle la garantía de audiencia.

De lo anterior tenemos tres características de lo que es el procedimiento. Es un medio, la serie de pasos y el fin. Teniendo estas tres características podemos decir que el procedimiento es el medio conformado por una serie de pasos para llegar a un fin.

(35) *Ibidem*, tesis J-P4092, p.14.

(36) *Ibidem*, tesis XC-92, p.31.



E) CONCEPTO QUE SE PROPONE.

El procedimiento es el conjunto de actos relacionados para obtener un fin determinado.

F) ELEMENTOS DEL CONCEPTO QUE SE PROPONE.

- 1.- El primer elemento es un conjunto, porque todos los actos están relacionado entre sí, tienen un orden determinado y predispuesto.
- 2.- El segundo elemento, se refiere a los actos, entendiéndolos como una manifestación de voluntad.
- 3.- El último elemento es el objeto, estos actos además de ser intencionales, están encaminados a un mismo fin, siempre se encaminan en una dirección a obtener algún resultado, y este puede variar, incluso no es exclusivo del mundo del derecho, el procedimiento se puede dar en todas las actividades en las que Interviene el hombre.

4. DIVERSAS CLASES DE PROCEDIMIENTO.

Como hemos visto el concepto de procedimiento no es exclusivo del campo del Derecho, pero inclusive en éste, existen diversas connotaciones. Así el maestro Pedro Pujol(37) dice: "de procedimiento se habla en todos los campos: legislativo, administrativo y judicial". Los diversos procedimientos previstos por la ley podrían recogerse en grupos y subgrupos según las providencias para cuya formación sirven y los caracteres más destacados que de ellas derivan. Y más adelante nos da la siguiente clasificación:

Procedimiento judicial, que entendemos como el conjunto de actos seguidos ante un juez para resolver un conflicto entre dos o más partes. El cual se divide en dos grandes ramas, el procedimiento civil y penal.

(37) *Diccionario tecnológico de jurisprudencia economía y legislación*. Publicaciones mundiales, Barcelona España 1931, p.424.

a) Procedimiento administrativo, que entendemos como: "el conjunto de trámites y formalidades ordenados y metodizados en las leyes administrativas que determinan los requisitos previos que preceden el acto administrativo". Que a su vez se subdivide en procedimiento gubernativo aplicables a los distintos reglamentos, decretos y circulares encaminados al manejo y función de las dependencias; y contencioso administrativo, que es la vía legal prevista para canalizar una controversia originada por un acto o resolución administrativa.

b) Procedimiento legislativo, que comprende serie ordenada de actos que deben realizar los órganos del gobierno facultados para ello, a fin de elaborar y expedir una ley o decreto".

5. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.

De conformidad con los conceptos propuestos anteriormente de naturalización y de procedimiento, decimos que el procedimiento de naturalización es el conjunto de actos realizados por un individuo y el estado, a fin de que este último reconozca la integración del individuo a su cultura, costumbres y tradiciones, para convertirlo en uno de sus nacionales.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El procedimiento de naturalización en nuestro sistema jurídico se encuentra regulado por diversas leyes; por ser nuestra carta magna, el ordenamiento jurídico más importante y el de mayor valor jerárquico en nuestro derecho, comenzaremos nuestro análisis con algunos preceptos que se ubican en lo que el maestro Adolfo Posadas(38) llama: "La parte de la Constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre, recibe el nombre de dogmática"; y que en nuestra Constitución se denominan Garantías Individuales, entendiéndolo a estas como aquellos derechos de la persona intocables para el Estado.

A) ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece..."; éste, es uno de los artículos con mayor peso dentro de nuestra Constitución Política, debido a que manifiesta la preeminencia de los derechos humanos en nuestro derecho positivo.

Este artículo, se enmarca entre aquellos que consagran el principio de Igualdad, entendiéndolo a éste: como aquella garantía que tienen todos los hombres a ser juzgados por las mismas leyes, sin distinción.

En el texto arriba transcrito, podemos destacar dos puntos esenciales:

El primero se refiere a que por el sólo hecho de estar en nuestro país, todo hombre sea

(38) Adolfo Posadas, *Tratado de derecho español*, Madrid, 1935, p.265.

nacional o extranjero, sin distinción de raza, de sexo, edad o condición económica, tiene derecho a regirse por las mismas leyes y a gozar los derechos que éstas consagran; y segundo es que a ninguna persona se le pueden restringir o suspender los derechos consagrados en la Constitución, si no lo establece ésta.

B) ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL

El derecho de petición que contiene este artículo, es de suma importancia para el procedimiento de naturalización, el cual consiste en una obligación de hacer por parte del Estado, por el cual esta obligado a dar una contestación a la petición hecha por el particular. De lo anterior vemos que si una persona presenta su solicitud de otorgamiento de la nacionalidad mexicana, tiene derecho a que la autoridad a la que se acudió conteste a lo solicitado.

El texto de este artículo dice: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". En este último párrafo, encontramos a la política como la única materia restringida para los extranjeros; a *contrario sensu*, vemos que la nacionalidad y naturalización son materia en la que se puede hacer uso de este derecho y con fundamento en el artículo primero constitucional, observamos que todo individuo sea nacional o extranjero puede dirigir cualquier escrito con la garantía de que va a recibir una respuesta en cualquier sentido.

Otro elemento de este artículo, consiste en la obligación por parte del Estado de dar contestación al escrito de petición hecho por el individuo, que en nuestro caso sería el extranjero que solicita la nacionalidad mexicana.

La Ley de nacionalidad de 1998, debiera señalar el término que tiene el Estado para dar contestación a todo escrito recibido de conformidad con lo que establece la misma ley, o en su defecto debiera ser la ley secundaria, la encargada de regular estos tiempos, pero ni la Ley y mucho menos en su reglamento que a la fecha nunca se ha creado, se contemplan estos términos.

La Suprema Corte de Justicia⁽³⁹⁾ al tratar sobre el tiempo que se debe tomar la autoridad para contestar y cumplir con el espíritu de este artículo dice: "Se viola la garantía que consagra el artículo 8º constitucional cuando no se comunica por escrito algún acuerdo recaído a la solicitud, sin que valga el argumento de que el cúmulo de solicitudes similares impida que puedan resolverse todos los casos con la prontitud que los interesados desean, pues ante esa situación, la oficina respectiva debe proveer a la solución de la falta de personal adecuado, de manera que su función administrativa se cumpla con toda eficacia".

"Este derecho de petición se ha extendido en todos los casos en que se requiera de la substanciación de un procedimiento, para contestar una petición, las autoridades tienen la obligación de notificar en breve término los trámites que se vayan produciendo respecto a su gestión; Y si existen requisitos reglamentarios que cumplimentar previamente para que se acceda a lo pedido, tienen la obligación estas autoridades de dictar de inmediato el acuerdo, aunque sea denegatorio respecto de lo solicitado"⁽⁴⁰⁾.

Al tratar sobre este artículo y sobre el tiempo que la autoridad se debe tomar para dar contestación, el doctor Burgoa⁽⁴¹⁾, nos dice: "...dicha extensión debe ser aquella en que realmente deba conocerse una petición y acordarse".

(39) *Gaceta del semanario judicial de la federación*, 3a parte, tesis J-P 207, p.355

(40) *Ibidem*, tesis J-P 208, p.357

(41) Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, editorial Porrúa, sexta edición, México 1985, p.64.

En materia de nacionalidad, tanto la ley de la materia como el Código Civil, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, no establece ningún término por el cual la autoridad se encuentre forzada a dar contestación a la solicitud presentada.

C) ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

Este artículo, en su primer párrafo se refiere a la irretroactividad de la ley, que a la letra dice: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna." Para hablar de retroactividad o de conflicto de leyes en el tiempo como la doctrina también la ha llamado; entenderemos que ésta se presenta, cuando un precepto afecta derechos o situaciones surgidas con anterioridad, en virtud de un precepto anterior.

La retroactividad esta vinculada con la supervivencia de la ley, a la que entendemos, cuando una ley derogada o abrogada regula hechos o actos que sucedieron bajo su imperio, sin que la nueva ley pueda regularlos en virtud de que la ley rige para el futuro.

Cuando la supervivencia de la ley se ve afectada, estamos en presencia de un conflicto de leyes en el tiempo. Este es el caso de aquellas personas que determinaron su situación de nacionalidad durante la vigencia de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, y a la que la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, por supervivencia de la ley no podía regular, sino sólo a aquellas personas que determinaban su nacionalidad por nacimiento, naturalización o pérdida de la nacionalidad durante la vigencia de la Ley de 1934, en el mismo caso, se encuentran las personas regidas por la Ley de Nacionalidad de 1993 con la nueva Ley de Nacionalidad de 1998.

Si hacemos una interpretación a *contrario sensu*, del primer párrafo arriba citado, veremos que la retroactividad es permitida, si se aplica en beneficio del individuo como

lo señala, el doctor Ignacio Burgoa(42); al referirse a la garantía que se consagra en este párrafo, "...no consiste en que una ley sea o no sea retroactiva, sino que ésta, consiste en que la aplicación retroactiva de la ley, se dé sólo en los casos en que va a traer un beneficio a la persona". De lo anterior veremos el criterio de la Corte(43): "...ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la no retroactividad, que causa perjuicio a alguna persona, de donde se deduce la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente, tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales. En cuanto al segundo párrafo de este artículo, vemos una de las más importantes garantías, coloca al particular en un estado de seguridad respecto al estado, que mediante un medio legal como es el juicio de amparo exponga su pesar en contra de algún acto del Estado".

En el segundo párrafo de este artículo, se presenta el caso de la garantía de audiencia, que dice: "Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

En lo que respecta al párrafo de este artículo arriba citado, diremos que el titular de esta garantía, es todo individuo, pues el artículo nos habla de "nadie", que a *contrario sensu*, se refiere a todo individuo sin importar la raza, nacionalidad ni sexo.

(42) *Ibidem*, p. 75.

(43) *Semanario Judicial de la Federación*, tomo LXXI, p. 3,496. tesis jurisprudencial 923 del Apéndice al tomo CXVIII) (tesis 163 de la citada Compilación, y tesis 161 del Apéndice 1975, materia General).

Y como ya lo vimos al estudiar el artículo primero, las garantías consagradas en la Constitución, basta con que se encuentre en territorio mexicano el individuo, para que sea sujeto de este derecho

D) ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL

La garantía de legalidad que consagra este artículo, es la que nos pone a salvo de arbitrariedades por parte del Estado; el cual, está obligado a conducirse de acuerdo a las leyes existentes. Así, lo entendemos del primer párrafo de este artículo, que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Al igual que en el artículo catorce constitucional, este artículo utiliza el vocablo nadie, que interpretándolo a *contrario sensu*, se refiere a todas las personas que se encuentren dentro de nuestro territorio, gozan de esta protección.

Consiste esta garantía en la prohibición de causar una molestia por parte del Estado a cualquier gobernado, "consiste en una simple molestia, o sea, en una mera perturbación o afectación a cualquiera de los bienes jurídicos mencionados en dicho precepto..."(44). Por lo tanto, se refiere este párrafo a cualquier clase de acto; ya sea administrativo o judicial en cualquiera de sus diferentes ramas: penal, civil, mercantil, laboral, etc. La garantía de legalidad, coloca a todo acto dentro de la expresión fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento; el primero consiste en que los actos que originen la molestia de que habla el artículo dieciséis, deben basarse en una disposición normativa general, es decir que ésta prevea la situación jurídica concreta; y segundo, que el acto de autoridad sea procedente y que exista una ley que lo autorice.

(44) Ignacio Burgoa Orihuela.- *Derecho constitucional mexicano*, op.cit. p.560.

E) ARTÍCULO 30 CONSTITUCIONAL

En materia de nacionalidad, nuestra Constitución sufrió algunas reformas, y este artículo, encontramos la primera modificación, en donde se adiciona y se especifica, que los mexicanos, tanto mexicanos por nacimiento, como por naturalización, transmitirán la nacionalidad mexicana, con base en el *jus sanguinis*, de los mexicano por nacimiento lo podemos explicar, pero en el caso de los naturalizados, no debiera operar este principio. Tenemos a continuación la fracción que se agregó, al apartado A de este artículo: "III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización..."

Así, vemos que el apartado A, de este artículo dice:

"Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".

Y el apartado B, que no sufrió modificación alguna, en donde nos señala la característica mudable que tiene la nacionalidad, al poderse adquirir. Esto lo vemos en el apartado B, de este artículo: "Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

F) ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL

Este artículo, nos define por exclusión el concepto de extranjero, debido a que se concreta en decir que son extranjeros los que individuos que nos son mexicanos de acuerdo a lo artículo treinta constitucional.

En su texto, dice: “Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución...”.

G) ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL

En el presente artículo encontramos que el legislador hace una distinción entre la nacionalidad de origen y la nacionalidad adquirida o naturalización. Así lo vemos en su texto que dice:

“ A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero”.

Del texto anterior, vemos como en la actualidad en contra de los principios de derecho internacional privado, nuestra legislación permite la doble nacionalidad. A pesar de no tener congruencia consigo misma. Debido a que si un naturalizado, adquiere otra

nacionalidad, no le es permitido adquirir otra nacionalidad y conservar la mexicana. Pero si un nacional, puede adquirir otra nacionalidad y no perder la mexicana.

H) ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI CONSTITUCIONAL

Este artículo, se refiere a las facultades que tiene el Congreso para legislar, así vemos su texto que dice: "El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República...".

De lo anterior, vemos que el Congreso es el único que puede emitir leyes que afecten los derechos de nacionales como de extranjeros en materia de nacionalidad.

I) ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL

Este artículo, nos da la jerarquía que tiene nuestra leyes, en donde el primer lugar lo ocupa, nuestra Constitución Política, y posteriormente las leyes y tratados internacionales, celebrados por México. Por ser la Constitución, el ordenamiento más importante, ningún ordenamiento, sea Ley, Tratado, reglamento, etc., puede estar en contra de lo que nuestra Carta Magna dispone. A continuación tenemos lo que en su texto dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Esta ley establece las bases de organización de la administración pública en el ámbito federal. Asimismo, en el segundo párrafo de su artículo primero, dice: "La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada".

Más adelante nos señala, que para la mejor administración de gobierno, el Poder Ejecutivo se auxilia de diferentes dependencias, como: secretarías de estado, departamentos administrativos y consejería jurídica. La Secretaría de Relaciones Exteriores, es una de las secretarías de estado.

El artículo 28, de esta ley, nos habla de las atribuciones que le corresponden a esta dependencia, y en la fracción séptima, de éste artículo nos dice: "a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Como lo dijimos en el apartado anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia encargada de conocer y resolver todo lo relacionado con la nacionalidad y naturalización.

En el primer capítulo titulado de la competencia y organización de la secretaría, se señala que las atribuciones de ésta, son las que le confieren nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la Ley de Tratados entre otras. También se señalan los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes relativos que expide el presidente de la república en esta

materia.

De acuerdo con lo establecido por este reglamento es el secretario de relaciones exteriores el titular de esta secretaría. Según el artículo treinta y cuatro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es la responsable de dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como de expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como de cartas de naturalización.

En el artículo treinta y seis de este reglamento, encontramos que esta dirección general de asuntos jurídicos cuenta con la Dirección General de Delegaciones, que se encarga de crear, coordinar y vigilar a las Delegaciones Estatales y también a las Oficinas de Enlace, que entre sus funciones más importantes, es la de fungir como autoridad receptora de documentación relacionada con el procedimiento de naturalización en todo la República Mexicana.

4. MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El propósito de la creación de este Manual, es el dar a conocer la organización y funcionamiento de esta Dependencia, tanto al propio personal, como al público en general.

Dentro de estas disposiciones encontramos, a aquella que señala a las delegaciones estatales, como auxiliares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y su creación es con el objeto de hacer más ágil y efectivo los trámites, para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana y de cartas de naturalización.

Es importante aclarar que la resolución y expedición de estos documentos, compete exclusivamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y estas delegaciones fungirán como auxiliares en todos los trámites.

En lo que respecta al otorgamiento de las cartas de naturalización, las delegaciones

regionales intervienen en la recepción de solicitudes, así como de los documentos necesarios que ayuden a conocer en su totalidad el caso correspondiente, una vez recibidos y verificados los requisitos, se envían a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien estudia y resuelve.

Actualmente la secretaría cuenta con 34 delegaciones, una por cada estado; y en estados de alta demanda en materia de nacionalidad, se cuenta con dos delegaciones estatales, como: Baja California Norte, Chiapas y Chihuahua.

En el caso de las oficinas de enlace, existen 105 oficinas en toda la república, que por su número parece que son tres oficinas por estado, pero en realidad, estados como: Baja California Sur, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Yucatán, no cuentan con este tipo de oficinas. El número y ubicación de oficinas de enlace, se determina de acuerdo con las necesidades de la secretaría por atender oportunamente la demanda de la población, en los servicios que presta como la expedición de pasaportes y todo lo concerniente en materia de nacionalidad.

El papel que desarrollan tanto las oficinas delegacionales como de enlace, es en carácter de intermediarios en materia de naturalización, debido a que el conocimiento y resolución corresponde única y exclusivamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Como lo hemos visto en apartados anteriores, esta secretaría es parte de la Administración Pública Centralizada, que a pesar de no ser la encargada de los asuntos de nacionalidad y naturalización, esta vinculada con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud de su función de control del movimiento de los extranjeros en territorio mexicano.

Así, tenemos que el artículo primero en su fracción V, señala a la Secretaría de Gobernación, como la encargada de vigilar el cumplimiento por parte de las autoridades de los preceptos constitucionales, principalmente en lo concerniente a las

garantías individuales que ésta consagra.

Para la conducción de la política de población, se encuentra la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, que se encarga entre otras funciones de inscribir a nacionales y extranjeros residentes en el país, en el registro nacional de Población e Identificación personal, así como la organización y manejo de este registro.

La necesidad de determinar la situación migratoria y llevar un mayor control de los extranjeros cuyo ingreso a territorio mexicano iba en aumento, motivó la creación del Instituto Nacional de Migración, como un órgano autónomo más especializado en materia de migración.

Como hemos visto, para adquirir la nacionalidad mexicana es indispensable que el interesado tenga una residencia y calidad migratoria determinada, esto hace que la Secretaría de Relaciones Exteriores, se apoye en éste Instituto, para que se informe de la situación jurídica del extranjero dentro del país.

Podemos ver, en el artículo tercero del decreto(45) que creó este organismo, las atribuciones que le competen al mismo:

- I. Conocer sobre la legal estancia y salida de los extranjeros en el territorio mexicano;
- II. Sobre la tramitación y resolución de la calidad migratoria de los extranjeros;
- III. Proporcionar los informes que le solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de cartas de naturalización y certificados de nacionalidad mexicana;
- IV. Llevar un registro de las cartas de naturalización expedidas por la secretaria de relaciones exteriores; y
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones migratorias a de los extranjeros.

(45) *Ibidem*, pág. 34.

Como ya hemos dicho, el Instituto Nacional de Migración, es un gran apoyo para la Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud de las funciones antes enumeradas. Funciones que como podemos ver, le dan el carácter de autoridad reguladora del movimiento migratorio de los extranjeros dentro de territorio mexicano.

6. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Ya hemos hecho mención en apartados anteriores, que por disposición de nuestra Constitución Política, la nacionalidad es de carácter federal, por lo que toca al Código Civil como lo vemos implícito en su título, la competencia que tiene para regular en el territorio de la república en materia federal.

En este ordenamiento al igual que en nuestra Carta Magna, se hace mención de la igualdad entre hombre y mujer, y nos dice el artículo segundo de este ordenamiento: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer..." (artículo 2º).

La adquisición y ejercicio de sus derechos civiles, esto es, que su capacidad jurídica es igual para ambos. Por lo tanto, un extranjero tiene el derecho para solicitar la nacionalidad mexicana, sin que su sexo sea irrelevante para la resolución de ésta, situación que no se daba en la ley de nacionalidad y naturalización de 1934 y sus antecesoras, como ya lo hemos estudiado.

Para solicitar un extranjero el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, debe contar con su capacidad de ejercicio, así lo encontramos en el artículo 24 de este código que dice: "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley". Como ya hemos visto, el que ejerce la patria potestad de un menor de edad, puede solicitar la naturalización de éste, quien su vez, determinará la suya al cumplir su mayoría de edad.

7. LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Una vez más en esta Ley, encontramos el papel trascendente que tiene la Secretaría de Gobernación para el otorgamiento de la nacionalidad; ya que nos menciona que es la encargada de controlar el ingreso de todas las personas a territorio mexicano. Y en este mismo sentido es la única facultada para suspender o prohibir la estancia de un extranjero en nuestro territorio.

En virtud de que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país (artículo 85), realiza un registro en el cual se inscriben a cada una de las personas que integran la población del país, denominado: "Registro Nacional de Población" (artículo 86); y también otro registro dedicado únicamente a los extranjeros residentes en territorio mexicano, que llamado: "Catálogo de los extranjeros residentes en México" (artículo 90).

La Secretaría de Gobernación, es la encargada de "sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de estos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio"(artículo 3, fracción VII). Para lo anterior, como ya lo hemos estudiado, se auxilia del Instituto Nacional de Migración que esta a su cargo.

Por lo anterior: "Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para pedir cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana"(fracción XIV) y finalmente "lleva el registro de las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana"(fracción XV).

Una de las causas por las que al extranjero no pueda adquirir la nacionalidad mexicana a pesar de reunir los requisitos que la ley señala, es que durante el conocimiento del procedimiento de naturalización, se encuentre sujeto a proceso. En el artículo 37 de esta ley, encontramos algunas causas por las que se puede negar la estancia en territorio mexicano, siendo estas las siguientes:

1.- Por no existir reciprocidad internacional esto es, que del país del cual el extranjero tiene su nacionalidad no acepta el ingreso de mexicanos a su territorio.

2.- Lo exija el equilibrio nacional, esto se refiere a las políticas de población, en donde se procure una mejor distribución de la población nacional y extranjera, y también se toma en cuenta el aspecto social y económico de la región de que se trate.

3.- Se estime lesivo para los intereses económicos.

4.- Se trate de una persona con antecedentes fuera de la ley o haya observado mala conducta en nuestro territorio.

5.- Se encuentren física o mentalmente enfermos.

6.- Si teniendo hijos en territorio mexicano, el extranjero incumple con sus obligaciones alimenticias.

Lo anterior en el caso del otorgamiento de la naturalización, objeto de nuestro estudio es significativo, porque alguno de los seis puntos arriba mencionados, podrían ser la causa que impida al extranjero mantener la calidad migratoria requerida para el otorgamiento de la nacionalidad por parte del gobierno mexicano.

En esta ley, también encontramos tres tipos diferentes de calidad migratoria, según los cuales se clasifican tomando en cuenta la actividad que vienen a desarrollar los extranjeros a territorio mexicano, si tomamos en consideración que el interés de éstos puede cambiar durante su estancia, esta calidad migratoria también puede cambiar. Por supuesto que este cambio de calidad migratoria lo otorga el Instituto Nacional de Migración previa solicitud del interesado.

En la primera clasificación denominada "no inmigrantes", tenemos a los extranjeros que se internan en nuestro territorio temporalmente, entre los que encontramos: turistas, estudiantes, asilados políticos, transmigrantes, visitantes y consejeros.

En la segunda clasificación denominada "inmigrantes", se trata de aquellos extranjeros

que se internan en el territorio nacional con la finalidad de residir permanentemente en él. En este grupo encontramos a los: rentistas, inversionistas, profesionistas, científicos, técnicos, familiares, artistas y deportistas; puesto que se trata de personas con el interés de residir permanentemente en México, es requisito que tengan una ocupación y modo honesto de vivir.

La última clasificación, se trata de los inmigrados y éstas son aquellas personas que han residido por más de cinco años en nuestro territorio con calidad de inmigrantes.

Es importante señalar que estas calidades no son permanentes, así como se puede adquirir una calidad determinada, también se puede perder y no son acumulables.

Por último, esta ley señala que es obligación de los extranjeros con calidad de inmigrantes, así como a los científicos, técnicos y familiares que vivan dependientes económicamente de un inmigrante o inmigrado, deben inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros e informar de sus cambios de calidad migratoria, nacionalidad, domicilio y actividades que desarrollen en México.

8. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

De acuerdo con apartados anteriores, para que el otorgamiento de la nacionalidad se lleve a cabo, es importante que la situación jurídica de los extranjeros, esté plenamente identificada y en este reglamento encontramos varias disposiciones que directamente no intervienen en el procedimiento, pero regulan el movimiento migratorio en nuestro país y de lo cual señalamos lo siguiente:

La materia de migración es exclusiva de la secretaría de Gobernación, la cual está encargada de organizar y coordinar el flujo y estancia de los extranjeros, así como su registro durante su permanencia en territorio mexicano.

También se señala la existencia de las Oficinas de Migración, quienes son las encargadas de negar la admisión a los extranjeros si estos no reúnen los requisitos para su admisión. En este reglamento se señala, que el interesado puede solicitar una

audiencia si desea modificar su calidad migratoria o las condiciones a las que esta sujeta su estancia en el país.

En cuanto, a la calidad de inmigrantes, la documentación respectiva debe refrendarse anualmente y para que esta se otorgue, el extranjero debe comprobar que las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de su calidad migratoria no ha cambiado y es a juicio de la secretaría otorgar dicho refrendo.

Respecto a la adquisición de la calidad migratoria de inmigrado, ya hemos visto que se puede solicitar después de que el inmigrante cumplía cinco años de estancia en nuestro país, con esta misma calidad migratoria, pero es este reglamento el que establece el término de seis meses para la presentación de la solicitud.

Con el objeto de seguir con nuestro estudio, hablaremos del movimiento migratorio, entendiéndolo como "el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida del país"(46).

El control migratorio se lleva a cabo por las oficinas de migración, las cuales autorizan la libre entrada de los extranjeros a territorio mexicano, si éstos cumplen con la documentación migratoria correspondiente, de lo contrario la entrada se hace condicionada a fin de regularizar su documentación o en última instancia se les niega la entrada al territorio nacional.

Finalmente, podemos decir que el extranjero ha estado bajo observación de la autoridad migratoria, mucho tiempo antes de iniciar con el procedimiento de naturalización.

9. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

En esta ley vemos disposiciones referentes a la integración y organización del cuerpo

(46) *Reglamento General de Población*, D.O.F. el 31 de Agosto de 1992.

permanente de funcionarios al servicio del Estado, que lo representan en el extranjero y ejecutan la política exterior de nuestro país, conforme a nuestra Carta Magna, al que se le denomina Servicio Exterior Mexicano.

Dentro de las atribuciones concedidas al Servicio Exterior encontramos la responsabilidad en la intervención y celebración de los tratados, así como, en la observación y cumplimiento de aquellos en los que México sea parte.

Los miembros del Servicio Exterior desempeñan sus funciones como misiones diplomáticas, representaciones consulares, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales, estas últimas tienen el carácter de permanente. A las que se pueden integrar funcionarios pertenecientes a cualquier dependencia de la Administración Pública Federal, con el objeto de asesorar a la delegación en materia de la competencia de dicha dependencia.

Dentro de las obligaciones que encontramos enumeradas en esta Ley, tenemos: la legalidad, lealtad, honradez e imparcialidad con la que se debe conducir toda actuación de los miembros del Servicio Exterior. Los que pueden ser sancionados con la destitución si no observan los principios mencionados.

10. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto y quinto de la Ley de Nacionalidad, este ordenamiento junto con el Código Civil, tienen el carácter supletorio de ésta ley. En este código encontramos diversas disposiciones que conforman el marco jurídico, del procedimiento de naturalización.

Respecto a los documentos públicos, entendemos a aquellos cuya formación esta encomendada por la ley, a un funcionario público revestido de fe pública y en el ejercicio de sus funciones; y, a *contrario sensu* son documentos privados los que no tienen las características de los documentos públicos (artículo 129).

Otro aspecto importante es en cuanto a las notificaciones, citaciones y

emplazamientos, los cuales se efectuarán al día siguiente de que se dicten las resoluciones. En materia de nacionalidad, toda resolución y acuerdo emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, debe notificarse personalmente en el domicilio que el solicitante haya señalado (artículo 303).

11. CÓDIGO PENAL.

El Código Penal en materia federal, es el que regula todas aquellas conductas que se cometen durante el desarrollo del procedimiento de naturalización, así lo vemos en su artículo primero que dice: "Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal"; de la misma forma, la nacionalidad es de competencia federal, como lo señala el artículo primero de la ley de nacionalidad, que dice: "La presente ley es reglamentaria de los artículos 30,32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional..."; de igual forma vemos que en el artículo primero se señala que este Código se aplica en los delitos de orden común cometidos en el Distrito Federal y además en los delitos de la competencia de los tribunales del orden federal.

Como delito entendemos: todo acto u omisión que sancionan las leyes penales. Y estos, se pueden clasificar en: intencionales, no intencionales y preterintencionales. Por la naturaleza del procedimiento de naturalización, los delitos intencionales son los que van a predominar en el mismo. Lo anterior, se debe al móvil principal del procedimiento que consiste en obtener la nacionalidad mexicana, el delito más frecuente en estos casos de naturalización, sería el de tratar de engañar a la autoridad con documentos apócrifos. Así, encontramos en el título decimotercero titulado "Falsedad", el capítulo IV, que regula la falsificación de documentos, ya sean estos públicos o privados. Para nuestro estudio, vemos que los documentos como en todo Derecho escrito, tienen plena validez, para

acreditar lo dicho.

Por lo que todo documento entregado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el extranjero o su representante, con el objeto de obtener la nacionalidad mexicana debe ser auténtico, de lo contrario se estaría cometiendo el delito de falsificación de documentos. El artículo 243 del Código Penal, dice: "se comete el delito de falsificación de documentos, en los siguientes casos:

- I. Cuando en el documento se pone una firma o rubrica falsa;
- II. Cuando se altera el texto de un documento, dándole un sentido diverso a un punto sustancial o a todo el documento una vez que ya se ha firmado y se ha dado por terminado;
- III. Cuando se altera la fecha en que fue suscrito el documento o cualquier circunstancia relativa al tiempo;
- IV. Cuando se atribuye alguna calidad, investidura o nombre de la que no se es titular.
- V. Cuando una autoridad engañando o sorprendiendo a otra autoridad, hace firmar un documento público, y;
- VI. Cuando una persona sabiendo que un documento es falso haga uso de él, ya sea éste público o privado.

Por lo que respecta al delito de Falsedad de declaraciones hecha ante una autoridad pública, lo encontramos regulado en el capítulo V del mismo título decimotercero. Puede darse el caso de que el extranjero por intentar cumplir con los requisitos que se le solicitan, entre en el supuesto de hacer una declaración falsa sobre algún hecho y también pueden incurrir en el mismo delito los testigos que el interesado presente con el objeto de corroborar su declaración

12. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998.

Esta iniciativa, señala la necesidad de velar por la seguridad de un número considerable de mexicanos, que por razones económicas y familiares han emigrado al extranjero. Asimismo, señala que ésta emigración o cambio de residencia, de ninguna manera afecta o modifica el apego que estos nacionales tienen con la cultura, tradiciones y valores de nuestro país, que ocasiona que no adopten la nacionalidad que otros Estados les ofrecen.

Primeramente observamos, que el gran número de nacionales a los que esta iniciativa se refiere, es a la inmensa oleada de mexicanos que por décadas han emigrado a Estados Unidos en busca de mejores oportunidades. Iniciativa que únicamente considera la tan accidentada relación con nuestro vecino del norte, sin tomar en cuenta que el caso de la doble nacionalidad se puede presentar con cualquier otra nación.

Es pertinente señalar, que dentro del grupo de nacionales que actualmente se encuentran en territorio estadounidense, se distingue a los inmigrantes legales de los ilegales. Como es de suponerse y sin lugar a equivocarse, el segundo grupo es el que necesita mayor consideración, debido a que por su calidad de indocumentados no tienen acceso a ningún servicio social, sino por el contrario por su misma condición de anonimato en la que deben vivir, son objeto de todo tipo de abusos y explotación inhumanas tanto de nativos como de connacionales.

Por lo anterior, a nuestro parecer el espíritu de protección de la iniciativa de esta Ley, no esta dirigida a quien realmente la necesita, debido a que las personas que son susceptibles de adquirir la nacionalidad norteamericana; a quienes la Ley de Nacionalidad objeto de nuestro estudio, les da la posibilidad de seguir con la nacionalidad mexicana, se encuentran en una etapa diferente debido a que el contacto que han tenido con otra cultura, es igualmente proporcional al distanciamiento que han tenido con la problemática social y cultural que se vive en su país de origen, esto es

México. Y no se trata de un sentido de reproche ni de rechazo, sino que el paso de los años, hace que poco a poco nuestros nacionales se involucren más a las necesidades y expectativas de la sociedad que los ha adoptado como sus hijos y sientan mayor atracción por pertenecer a esa nueva sociedad, que a la que algún día pertenecieron. Claro que toda regla tiene su excepción, pero mientras más se integren a esa sociedad, mejores serán las expectativas de vida para ellos como para sus familiares.

Por lo anterior, se nos hace muy difícil creer que el cariño a sus tradiciones y a ostentar la nacionalidad mexicana, sea un obstáculo para que se inclinen por la nacionalidad norteamericana. Máxime que esta adquisición es la culminación de tanto sacrificio para integrarse plenamente como ciudadano de esa nación.

Esta iniciativa, señala la necesidad de modernizar la legislación nacional; necesidad que se deriva de los grandes cambios sociales que ha sufrido la humanidad en las últimas décadas, y en materia de nacionalidad no es la excepción. Ejemplo de esto, es el reconocimiento de igualdad de sexos, proclamado en la declaración universal de los derechos humanos y acogida por nuestra Carta magna en el año de 1974, situación que cambió lo previsto en la Ley de Nacionalidad y Naturalización, siendo no sólo la vía paterna, la única posibilidad para transmitir la nacionalidad sino también la vía materna.

13. DICTAMEN DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE ORIGEN.

En el dictamen de la Cámara de Senadores, primeramente se considero separar en dos, la iniciativa del ejecutivo debido a que ésta, incluía en modo indistinto el proyecto de la ley de nacionalidad y la modificación de diversas disposiciones legales, que establecían expresamente que para el desempeño de ciertos cargos y funciones públicas, se requería además de ser mexicano por nacimiento, el que no se adquiriera otra nacionalidad.

También se habló, acerca de la nación, la cual no se circunscribe a un espacio geográfico, sino que es esencialmente el ejercicio de recreaciones de valores y

principios fundamentales de un pueblo, que son los que le dan sentido a la unión, a que formemos parte de un organismo social, independientemente de fronteras y límites materiales que conforman un lazo espiritual.

Este es el caso de millones de emigrantes nacionales que por buscar mejores perspectivas de vida se van al norte de nuestras fronteras, pero esto no quiere decir que deba ser una ruptura con sus orígenes.

Esta iniciativa tuvo varias modificaciones, en donde unas únicamente sustituía alguna palabra por otra o en los que se cambiaba la redacción sin alterar de manera alguna el fondo del artículo.

A continuación señalaremos las modificaciones y aportaciones de la Cámara de Senadores, al proyecto de Ley de Nacionalidad.

La iniciativa además de darle al certificado de nacionalidad, el carácter de medio probatorio, le da la posibilidad de ser un medio confirmatorio, en virtud del cual, el mexicano que aspira a tener un cargo público determinado, reafirma su sumisión a las leyes nacionales, a pesar de que otro Estado le otorgue su nacionalidad.

La fracción segunda del artículo tercero tuvo una aportación, debido a que en éste artículo, se enumeran los documentos que son probatorios de la nacionalidad mexicana; a lo cual, la iniciativa solo señalaba al certificado de nacionalidad, la Cámara, más precisa, determina que pueden ser todos aquellos documentos que conforme a la ley, lleguen a dar certeza de la nacionalidad.

En el artículo cuarto, la iniciativa no precisa cuando la autoridad va a solicitar pruebas adicionales para comprobar la nacionalidad mexicana; es la Cámara, la que determina que solo en los casos de que se encuentre alguna irregularidad en la documentación presentada, se solicitarán las pruebas.

Otra modificación que hace la Cámara, es en el artículo dieciséis, cuando se refiere al mexicano que durante el desempeño de sus funciones, adquiere otra nacionalidad y en ese momento será separado de su cargo. Esta última parte es la que cambia, en lugar

de decir: "será separado"; se cambia por: "cesarán inmediatamente sus funciones"; por el cual se le da un efecto automático y no se atiende a que otro acto ordene que se separe de sus funciones.

Una figura que presenta la Cámara, es la garantía de audiencia, misma que la Iniciativa del Ejecutivo no consideraba, como ya hemos comentado acerca de la garantía de audiencia consiste en que el gobernado tiene derecho a conocer la razón porque la autoridad emite una resolución y tiene derecho a ser oído y dar a conocer sus razones. En esta iniciativa, la Cámara señala que se citará también a audiencia al interesado en los casos de nulidad del certificado de nacionalidad (artículo 18); nulidad del matrimonio imputable al naturalizado, (artículo 22); y, revocación de la carta de naturalización de acuerdo con el artículo 32.

Con el propósito de garantizar una comunión de valores que aseguran la integración a la cultura mexicana, la Cámara propuso como requisito adicional para que se pueda adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, el conocer la historia del país. Por esta razón el artículo diecinueve en su fracción tercera, además de saber hablar español y la integración a la cultura nacional, señala como otro requisito el conocer la historia del país.

Se propuso además que para ser congruentes con la garantía de legalidad, no sólo se motive una decisión sino también se fundamente, cosa que no incluía la iniciativa en el artículo veintisiete, fracción tercera.

El artículo veintinueve de la Iniciativa señala que las autoridades y fedatarios públicos tienen la obligación de dar a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores si tienen conocimiento de ello, si un mexicano por naturalización ha residido por más de cinco años en el extranjero o ha adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, se ha hecho pasar en cualquier instrumento publico como extranjero, ha usado un pasaporte extranjero o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a

un estado extranjero. Y la Cámara a esta obligación adiciona un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de que se tuvo conocimiento del hecho.

Finalmente, por considerar las acciones más graves, la Cámara consideró establecer una sanción más severa a las tres últimas conductas que contenía la fracción I del artículo 34 de la iniciativa. Por lo anterior, el rango de 300 a 500 salarios, se elevó de 400 a 800 salarios como multa.

14. DEBATES DE LA CÁMARA DE ORIGEN.

El debate de la iniciativa de la ley se celebró el 2 de diciembre de 1997, en éste, la Senadora Rosa Albina Garavito Elías del Partido de la Revolución Democrática, puntualizó, que la iniciativa de Ley es una respuesta realista y beneficiosa para mexicanos radicados en el exterior que se vieron forzados por la necesidad de encontrar una fuente de ingresos adicional que les permitiera mantener a sus familias, gran parte de las cuales, siguen residiendo en territorio mexicano. Señala también que de acuerdo a cálculos de diversas fuentes, veinte millones de compatriotas viven aproximadamente en territorio de los Estados Unidos.

Indudablemente que esta cantidad es de dimensiones considerables, claro que no nos dicen con exactitud y no creemos que existan datos al respecto, de cuantos de nuestros compatriotas se encuentran como indocumentados y cuantos se encuentran con residencia; así como cuantos ya disfrutan de la nacionalidad norteamericana, que finalmente son los únicos a los que se le aplicaría la no pérdida de la nacionalidad mexicana. Pero como señalamos cualquiera que sea la cifra, hablamos de gran número de compatriotas, que se encuentran en el caso al que nos referimos.

Más adelante, la senadora señala que el objetivo de la iniciativa, es que la recuperación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se dé en forma automática para todos los compatriotas que la hayan perdido por adquirir otra

nacionalidad, sin que realicen ningún trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para finalizar su intervención, la senadora comenta que su partido ha sostenido reiteradamente, que no existe argumento jurídico moral, ni políticamente válido, para impedir que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto y participen en la vida democrática del país.

La siguiente intervención corrió a cargo del Senador Luis Santos de la Garza, integrante del Partido de Acción Nacional. Quien primeramente señaló, que el grupo parlamentario al que pertenece y por el cual habla, se opone al artículo quinto transitorio. Debido a que es una redacción inútil y reiterativa, al señalar que "A los nacidos y concebidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron los artículos 30,32 y 37 constitucionales, se les respetaran todos los derechos adquiridos".

Puntualiza que la primera impresión, es que no podía ser de otra manera, por lo que es por demás que se haga esta aclaración señaló. Además, lo importante es que todo mexicano residente en el extranjero, obtenga el status jurídico de la ciudadanía mexicana, contando de esta manera con la protección de las leyes mexicanas. A pesar de cambiar la tradición desde que México es México, de prohibir la doble o múltiple nacionalidad de un mexicano.

15. DICTAMEN DE COMISIONES DE LA CÁMARA REVISORA.

Este dictamen fue realizado por la Cámara de Senadores, y se dividió en seis apartados. El primero de éstos, denominado: "Fundamento Constitucional", el cual cita algunos de los preceptos constitucionales que ya hemos estudiado en este capítulo. El segundo apartado tiene como título Principios rectores, dentro de los cuales se señalan el *jus soli* y *jus sanguinis*, como aquellos que determinan la nacionalidad por nacimiento, también ya estudiados y en este mismo apartado

encontramos definida a la nacionalidad como: "el vínculo jurídico-político que une a una persona física con un Estado determinado".

Para interés de nuestro estudio, se habla del concepto sociológico de la nacionalidad, entendiendo a ésta, como: "aquel que determina la nacionalidad de una persona tomando en cuenta la asimilación de la persona con las costumbres, y cultura de aquel Estado".

Es importante señalar que es a partir de este concepto que surge el procedimiento de naturalización, ya que para que se otorgue la nacionalidad a una persona, es por interés e iniciativa de ésta misma, y este interés surge de la necesidad que tiene la persona de quedar integrada plenamente a la Nación, debido a que el proceso social de integración, ya se ha iniciado, y únicamente queda pendiente determinar la situación jurídica del extranjero.

Lo anterior, es necesario señalarlo, porque el otorgamiento de la nacionalidad que hace el Estado, debe basarse únicamente en esto, con el objeto de procurar el bienestar de la sociedad; y de esta manera, cuidar en todo momento la unidad de la misma. Asimismo, creemos que se debe evitar conceder la nacionalidad antes de que el proceso sociológico de asimilación se inicie.

En el quinto apartado, se hace una semblanza de las modificaciones y aclaraciones que sufrió la Iniciativa, en las que se destaca, lo que estipulaba el artículo cuarto de la Iniciativa: "sólo la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros", supresión que se hizo conforme a los artículos 1º y 33 de la Constitución, el otorgamiento de los derechos civiles a los extranjeros es competencia exclusiva de la Constitución.

Una adición que se hizo al artículo noveno de la iniciativa, fue el segundo párrafo, que señala la obligación que tienen las personas extranjeras físicas y morales de cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional. Que más adelante veremos, pues fue uno de los puntos de debate de esta ley.

En el artículo 10 de la iniciativa, en donde se señalan los documentos que prueban la nacionalidad mexicana en su fracción primera, se señala el acta de nacimiento expedida de acuerdo a la legislación civil federal, como documento probatorio, pero se hizo la modificación en donde se señala el Código civil de cada estado de la República y del distrito Federal como reguladores de la expedición de estas actas, de conformidad con lo que establece la constitución en su artículo 121 fracción IV, en donde señala que los actos del estado civil celebrados conforme a las leyes de un Estado tienen validez en toda la República.

En este dictamen se hicieron otras modificaciones pero sólo lo referente a la redacción de algunos artículos.

16. DEBATES DE LA CÁMARA REVISORA.

Este debate lo inicio el diputado Ricardo Cantú Garza, miembro del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, quien en una breve participación puntualizó que la emigración de mexicanos al país del norte, se debe a la incapacidad de los gobiernos mexicanos para crear fuentes de empleo suficientes para toda la población; y se agrava con la negativa del Gobierno estadounidense a reconocer a nuestros connacionales la protección laboral a la que deben tener derecho.

La siguiente intervención corrió por cuenta del diputado Felipe Urbiola Ledesma del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien comenzó su intervención con esta cita: "la naturaleza sociológica de la nacionalidad consiste en que ésta es una sociedad natural de hombres conformados en comunidad de vida y de conciencia social por la unidad del territorio del origen, de costumbres y lenguas"; palabras del jurista Italiano Stanislaio Mancinni.

Más adelante señala que la globalización implica una multiplicación de puntos de contacto, esto es, de diversos factores por los que un individuo puede encontrarse en el supuesto de tener dos o más nacionalidades. También dice que la globalización se

profundizará y los individuos estarán cada vez más expuestos a las consecuencias de dicho fenómeno. Por lo que es necesario modernizar la legislación mexicana, rompiendo con el principio tradicional que dispone que los individuos no deben poseer más de una sola nacionalidad.

Finalmente nos dice, que la posibilidad de detentar dos nacionalidades, no pueden ni debe considerarse como el cumplimiento por parte del Estado mexicano de una enorme deuda moral para quienes se han visto obligados a abandonar el país. El doloroso fenómeno de la expulsión de millones de connacionales hacia los Estados Unidos y los efectos del desmembramiento familiar, no se mitigan con las disposiciones legales que hoy aprobamos.

La intervención siguiente correspondió al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a cargo de la diputada Martha Dalia Gastelum Valenzuela. Esta intervención se centró en la gran dificultad que tienen nuestros connacionales de adaptarse a otras costumbres, aprender otras lenguas y en ocasiones se ven en la necesidad de adquirir otra nacionalidad para defender sus derechos y los de sus hijos pero no por ello olvidan a México.

Se refirió también, a que en los últimos años se han recrudecido los ataques hacia los migrantes legales e ilegales, en particular en los Estados Unidos; y continuó, paradójicamente, la apertura de México hacia la economía norteamericana no ha traído consigo una apertura de la política migratoria estadounidense hacia nuestro país, por el contrario, se han levantado cercos de metal y cercos legales para tratar de evitar un movimiento de fuerza de trabajo que es inevitable mientras persistan las asimetrías salariales entre los dos países.

Finalmente señalo, que con este marco legal ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

La última intervención corrió a cuenta del diputado Miguel Antonio Rubiano Reyna, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien

refiriéndose a los Estados Unidos como un imán global, poderoso, para atraer inmigrantes de todas partes del mundo, convirtiéndolo en un país formado de inmigrantes.

Por lo anterior, apuntó que nuestros hermanos emigran, en busca de mayores oportunidades para ellos y para sus familias. Así las remesas que reciben las familias que se quedan en nuestro territorio representan más de 6 mil millones de pesos anuales, y contribuyen a la fortaleza de nuestro país y también apoyan la construcción de nuestro futuro.

Para finalizar, señala que con esta no-pérdida de la nacionalidad mexicana aún cuando se adquiriera otra nacionalidad, ofrece certidumbre para aquellos que mantengan y deseen obtener propiedades en nuestro país o realizar inversiones con los recursos derivados de su trabajo en el exterior, los cuales podrán seguir realizando como mexicanos en pleno derecho. Al término de esta intervención, la Cámara revisora votó y aprobó el proyecto de Ley de Nacionalidad.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION EN EL DERECHO CONVENCIONAL

1. CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD.

La convención celebrada en Río de Janeiro, el 13 de agosto de 1906, la cual tenía el objeto de fijar la condición jurídica de los ciudadanos naturalizados, que habían regresado a su país de origen sin la intención de regresar al país en donde ya estaban naturalizados, es el antecedente de la convención sobre nacionalidad que se celebró el 23 de diciembre de 1933, en la ciudad de Montevideo ratificada por nuestro país tres años más tarde, el 10 de marzo de 1936, a la cual se encontraba vinculada hasta la entrada en vigor de las reformas a los preceptos constitucionales que permiten la doble nacionalidad en México, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial del 20 de marzo de 1997. Debido a que esta Convención contiene uno de los principios fundamentales en materia de nacionalidad el cuál consiste en: que nadie puede tener dos o más nacionalidades. Así lo expresa su artículo primero: "La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria".

Como hemos dicho, nuestro país, con las modificaciones que hizo en lo que respecta a este principio, fue denunciada esta convención dejándola sin efectos a partir del 24 de marzo de 1998.

En esta misma convención podemos notar el énfasis que se hace respecto al carácter personal que tiene la nacionalidad ya que la pérdida o adquisición de la nacionalidad por parte de una persona afecta directamente a ésta y no a terceros, es curioso señalar que los artículos de esta convención que a continuación transcribimos, son los únicos artículos en los que México señaló reserva, y en la actualidad son los únicos que pudieran estar vigentes, pero en la actualidad esta convención no tiene vigencia en el Derecho mexicano.

Artículo 5º.- La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea como fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

El artículo 29 de la Ley vigente se refiere al carácter personal de la nacionalidad, que dice: "La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización exclusivamente afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva".

El mismo caso lo encontramos con el artículo sexto de esta convención, y el artículo 22 de la Ley de nacionalidad vigente, en donde los dos preceptos tratan de que la disolución del vínculo matrimonial de ninguna manera afecta la nacionalidad del cónyuge.

Artículo 6º.- Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 22.- Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto vínculo matrimonial

2. CONVENCIÓN DE MONTEVIDEO SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER.

Esta convención celebrada en la misma ciudad de Montevideo, no tuvo la misma aceptación que la anterior, debido al principio de igualdad que consagra en su artículo primero: "No se hará distinción alguna basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica", cosa que no se señalaba en nuestra Constitución, por lo que México presentó reserva respecto a los casos que se opusieran a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de nacionalidad y naturalización. Artículo que en su momento estudiamos, en el capítulo primero de este estudio.

Es en 1974 con el propósito de integrar a la mujer a la vida política y económica de México, que se reforma el artículo 4º en sus dos primeros párrafos, siendo el segundo párrafo trascendental para nuestro estudio: " el varón y la mujer son iguales ante la

ley". Con esta reforma esta convención, tomo plena vigencia por no tener punto contradictorio con nuestra Carta Magna.

3. CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS.

Convención celebrada en la ciudad de Montevideo, el día 26 de diciembre de 1933, y ratificada por el gobierno mexicano el 27 de enero de 1936.

En esta convención se determinan los requisitos que debe tener un Estado para constituirse con identidad y personalidad en el mundo internacional.

Así lo señala el artículo primero, que dice:

El Estado como persona de Derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Población permanente,
- II. Territorio determinado,
- III. Gobierno,
- IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

En su artículo tercero, nos señala que cada Estado es libre de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. Señala que el único límite que tiene, el Estado es el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.

Pone en un Estado de igualdad en el aspecto internacional a todos los Estados, con igual capacidad de ejercicio y un reconocimiento que se vuelve incondicional e irrevocable.

La jurisdicción de los Estados se da dentro de los límites de su territorio nacional, y los nacionales y extranjeros que se hallen bajo el amparo de la misma legislación, no podrán invocar un derecho diferente a donde se encuentran sujetos, y los extranjeros no gozarán de mayores derechos que los nacionales.

Por último, todo Estado se compromete a no reconocer la adquisición de algún territorio de otro Estado que se haya hecho por la fuerza directa o indirectamente, aunque sea temporal y denuncian al territorio de un Estado como inviolable bajo cualquier circunstancia.

4. CONVENCIÓN DE NUEVA YORK SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA.

A esta convención celebrada en la ciudad de Nueva York en el año de 1957, se adhirió México en el año de 1979. Como acabamos de ver en el apartado anterior, es en el año de 1974, que nuestra legislación tuvo algunas modificaciones respecto a la situación jurídica de la mujer.

Con la finalidad de regular algunos conflictos que surgen a causa de la adquisición o pérdida de la nacionalidad de la mujer como resultado de la celebración del matrimonio o de su disolución o del cambio de nacionalidad del cónyuge, se reconoce la autonomía que tiene la nacionalidad y la libertad de elección que tiene el individuo.

Así vemos que en el artículo primero se señala el carácter personal de la nacionalidad, al establecer que el cambio de nacionalidad de una persona, no afecta la nacionalidad de otra, a este respecto el artículo primero establece: "Los estados contratantes convienen en que ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer". En el mismo sentido, el artículo segundo nos habla del derecho que tiene la esposa a conservar su nacionalidad en el caso de que el marido cambie de nacionalidad.

"Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee".

En estos artículos podemos observar que la disolución o celebración del matrimonio y

la relación de los cónyuges no tiene influencia directa en la nacionalidad de éstos. Pero esto no quiere decir que el cónyuge no se encuentre en una posición más favorable para adquirir la nacionalidad de su marido, ya que existe un vínculo más estrecho.

Asimismo el artículo tercero en su párrafo primero nos señala que la mujer extranjera podrá adquirir si lo solicita la nacionalidad de su cónyuge. Destacando en este punto que es mediante una manifestación de la voluntad y no mediante un procedimiento automático derivado del matrimonio.

El vínculo que se da entre la mujer extranjera con el país del que es nacional su cónyuge, no debe confundirse con un derecho para la adquisición de la nacionalidad pues como ya lo hemos estudiado el otorgamiento de la nacionalidad es facultad discrecional del Estado. Lo anterior lo podemos encontrar en la segunda parte del artículo tercero que dice: "Los estados contratantes convienen en que la presente convención no podrá interpretarse en el sentido que afecte la legislación o la práctica judicial que permita a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita la nacionalidad de su marido".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

Esta convención realizada en la ciudad de Viena, el 18 de abril de 1961, y ratificada por el gobierno mexicano el 14 de julio de 1965; se refiere al reconocimiento de inmunidades y privilegios que conceden al personal de los gobiernos firmantes, con el propósito de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de sus misiones diplomáticas en el extranjero.

La situación jurídica que tienen los diplomáticos, es especial, porque a pesar de ser extranjeros en el país en donde son diplomáticos, no se deben inscribir en ningún registro de extranjeros, e incluso tienen libertad de tránsito como si fuera uno de sus nacionales. Y además gozan de ciertos privilegios, que ni siquiera los nacionales,

tienen, como la inmunidad en materia penal, civil y administrativa (artículo 31); con sus excepciones como en una acción real sobre bienes inmuebles o en una acción sucesoria. Así como del pago de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales regionales o municipales (artículo 34), con algunas excepciones, que no son objeto de nuestro estudio.

Como lo señala el artículo 37 de esta Convención: los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades que las goza éste.

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán, respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado (artículo 41). Como vemos, este último capítulo, es la limitante que tiene el agente consular, por un lado disfruta de ciertos privilegios, que como comentábamos ni siquiera los nacionales gozan, pero la única limitante como la de cualquier nacional, es que no pueden estar por encima de la Ley del país, en donde son funcionarios diplomáticos.

6. CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES CONSULARES.

Esta Convención se realizó el 7 de octubre de 1963, y fue aprobada por el gobierno mexicano el 24 de octubre de 1964, tiene el propósito de contribuir al desempeño de las funciones de las oficinas consulares de los países firmantes en el extranjero.

El artículo 5º en su primer inciso señala: "las funciones consulares consistirán en: proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional".

En el mismo artículo quinto de esta Convención, se destacan dos funciones señaladas para las oficinas consulares, que son:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; y
- b) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.

En esta Convención, vemos que los funcionarios consulares, así como los miembros de sus familias, cuentan con libertad de Tránsito en el territorio receptor (artículo 34); libertad de comunicación (artículo 35); además de que no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva, más que se trate de una decisión de la autoridad judicial competente (artículo 41).

Dentro de todos estos privilegios que se otorgan, encontramos que el artículo 46 de esta Convención, dice: 1. Los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todas las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos del Estado receptor relativos a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia.

De acuerdo al texto del artículo anterior, encontramos una excepción, que no se incluye en el Catálogo de los Extranjeros, que estudiamos en el capítulo tercero. Y descubrimos de esta manera, que existe una clase de extranjeros que no se registran ni siguen lo que las leyes de migración indican.

CAPITULO V

EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN LA DOCTRINA.

1. DOCTRINA EXTRANJERA.

Para entender lo que es la naturalización, se debe tener muy en claro que entendemos por nacionalidad, la cual se ha definido; como: "vínculo jurídico y político que liga a una persona natural o jurídica con un Estado y que es origen y garantía de derechos y obligaciones recíprocas"(47).

La doctrina ha tomado muy en cuenta lo que es la nacionalidad, pero entendiéndola desde dos enfoques, que son el sociológico que tienen un interés histórico y político; pero el que más nos interesa a nosotros es el jurídico, en virtud de la relación de derechos y obligaciones que existe entre el individuo y el Estado del que se es nacional. Eduardo Trigueros(48) dice al respecto: "existe una nación cuando encontramos a un grupo numeroso de hombres unidos sólo por los vínculos naturales de la comunidad de vida y de conciencia social, precisa además que su unión sea obra de sentimientos y de ideas; que la comunidad de vida, de necesidades y de luchas haya formado en el grupo un sentimiento de unión como consecuencia de la definitiva adaptación al medio físico y que la conciencia social uniforme haga posible la comunidad de vida y da al grupo la cohesión necesaria para mantener su individualidad y realizar su mejoramiento que implica necesariamente el de sus miembros".

La diferencia que existe entre el concepto jurídico y el sociológico de la nacionalidad, consiste en la dependencia que tiene este último a la legislación de un Estado, debido a que ésta le da plena vigencia.

Así vemos que la nacionalidad, se determina por el nacimiento, pero también "la

(47) Antonio Sánchez de Bustamante, *Tratado de derecho internacional privado*, 3º edición Tomo I, Madrid 1860, p. 293.

(48) Eduardo Trigueros.- *La nacionalidad mexicana*, op.cit. p.132.

nacionalidad de un individuo es mutable"(49), este es el caso de la naturalización. Y a continuación veremos someramente, como algunos estudiosos del derecho la han definido.

A) J. P. NIBOYET (50)

Niboyet, se refiere a la naturalización, como: "concesión de la nacionalidad al extranjero que la solicita". Más adelante señala: "nuestro derecho admite dos clases de naturalización: la naturalización directa, mediante la carta de naturaleza; y la naturalización indirecta, mediante el título de vecindad.

Naturalización directa, es un acto voluntario, tanto por parte de quien la solicita como por parte de quien la otorga.

Naturalización indirecta, se adquiere por residencia continua de diez años en territorio español con el carácter legal de domicilio".

B) MIAJA DE LA MUELA (51).

Este autor dice que la naturalización es: "la adquisición de una nacionalidad distinta de la originaria, pero esta adquisición puede tener lugar:

Por adquisición del Estado que atribuye esta nacionalidad a un hombre o grupo de hombres, sin contar con sus voluntad. Teóricamente es censurable este procedimiento, que en la práctica ha sido objeto de frecuentes reclamaciones diplomáticas.

Mediante atribución de nacionalidad hecha por el Estado a ciertas personas, pero con la

(49) Adolfo Miaja de la Muela, *Derecho internacional privado*, Ediciones atlas, 10ª edición, tomo II, Madrid 1987, p.74.

(50) J.P.Niboyet, *Principios de derecho internacional privado*, Editorial Reus, 2ª edición, Madrid 1928, p.112.

(51) Adolfo Miaja de la Muela. - *Derecho internacional privado*, op.cit. p.37 y 38.

posibilidad de una opción contraria. Es el procedimiento ordinariamente seguido en los supuestos de anexión territorial para la población del territorio anexionado.

Mediante la solicitud de aquellas personas que se encuentran en las circunstancias que la legislación sobre nacionalidad del Estado prevé para que, sin otro requisito que su manifestación de voluntad en forma y tiempo legal, adquieran la nacionalidad.

Por petición del extranjero que aspira a una nueva nacionalidad en un Estado, que accede a esta petición o no discrecionalmente”.

C) MARTÍN WOLF (52)

Este autor al referirse a la nacionalidad indica que “se determina en primer lugar por el domicilio.

Se ha argumentado a favor de la doctrina, que un súbdito está obligado a obedecer los mandatos de su soberano, y por tanto las sentencias de los tribunales del mismo. Aunque esto fuera completamente cierta con respecto a súbditos que residen en el extranjero, no se deduciría que sea deber de otro soberano ser obedecidos aquellos mandatos.

En todos estos casos, donde el derecho aplicable depende de la nacionalidad, han de resolverse una serie de problemas.

La cuestión de si una persona dada es ciudadano de un cierto Estado, puede decidirse solamente por la ley de aquel Estado”.



D) PASQUALE FIORE (53).

Al tratar sobre la nacionalidad inglesa dice:

“...existen tres formas diversas de obtenerla, sin que se encuentre en ellas la del

(52) Wolf Martín, *Derecho internacional Privado*, editorial Bosch, Barcelona 1958, p.121.

(53) Pasquale Fiore, *Derecho internacional privado*, 5 edición, Tomo II, p.125

nacimiento; según la ley inglesa hay tres modos distintos de conceder a los extranjeros los derechos que constituyen el privilegio de los ciudadanos ingleses y son: la naturalización imperfecta, la sencilla y la que se otorga mediante un estatuto del Parlamento. La primera se concede por un real decreto en forma de Carta Patente, y coloca a la persona en una situación intermedia entre el extranjero y el naturalizado, según la ley inglesa no goza el extranjero de los derechos civiles como el ciudadano".

"En la naturalización imperfecta, es admitida al goce de casi todos los derechos civiles, lo mismo que los nacionales, y a muchos derechos políticos".

"La naturalización imperfecta no hace perder la nacionalidad de origen, y puede ser pedida y concedida por un tiempo determinado, y para el ejercicio de derechos especiales. Las Cartas Patentes que las conceden, determinan su duración y especifican los derechos y privilegios concedidos."

Sigue diciendo el autor: "la naturalización está subordinada a ciertas condiciones que debe de llenar personalmente el individuo que a ella aspira; es el efecto de un contrato libre entre la nación y la persona que se obliga, el cumplimiento de las condiciones exigidas es puramente personal, y depende de la libre voluntad del individuo".

E) FEDERICO DUNCKER BIGGS (54).

Al hablar de la naturalización, este autor, dice: "La nacionalidad adquirida, llamada también nacionalidad jurídica o de elección, es aquella que las personas adquieren durante su vida en sustitución de su nacionalidad originaria. El medio de obtenerla es la naturalización, que podríamos definir en consecuencia como el hecho de adquirir una nueva nacionalidad con posterioridad a la originaria y en sustitución de ella."

(54) Federico Duncker Biggs.- *Derecho internacional privado*, op.cit. p.186 y 187.

"La naturalización puede ser de dos clases: individual: voluntaria, semivoluntaria y forzada. Es voluntaria cuando adquiere la solicitud y consentimiento expreso del interesado; es semivoluntaria cuando resulta de actos voluntarios cuyos fines son distintos, pero de los cuales constituye una secuela legal; es finalmente forzada cuando el Estado la impone ineludiblemente a las personas sin contar con su voluntad y aun contrariándola".

2. DOCTRINA MEXICANA.

A) EDUARDO TRIGUEROS (55)

Al referirse a la naturalización, la define como: "modo de atribuir a un individuo extranjero la nacionalidad del Estado. Siendo, como hemos dicho en repetidas ocasiones, la atribución de nacionalidad de un acto legislativo en virtud del cual el Estado en su ley Constitutiva determina de modo general los individuos que forman la unidad jurídica "pueblo", y siendo la naturalización un acto unitario por medio del cual se atribuye nacionalidad a una persona determinada, es indispensable establecer la forma como jurídicamente puede ligarse este acto concreto del Estado a la Ley Constitutiva de la cual deriva."

Más adelante el maestro Trigueros, señala: "En el caso especial de la naturalización no se trata simplemente de la verificación de la reunión de circunstancias que hacen aplicable la ley al caso concreto. Aplicar la ley en esta forma, equivaldría a hacer de la naturalización una sentencia judicial, que traería, como consecuencia, hacer de la naturalización un derecho para los extranjeros que reunieran los requisitos exigidos en forma general por la ley, y esto quitaría a la naturalización su aspecto fundamental de concesión libremente otorgada por el Estado. Precisa sin embargo, la aplicación de la

(55) Eduardo Trigueros.- *La nacionalidad mexicana*, op.cit. p.78.

ley para evitar que la carta de naturaleza pueda concederse sin sujeción a normas fijas que son indispensables en la materia, siendo indiferente que tal aplicación se hecha precisamente por el poder ejecutivo o por el poder judicial, aun cuando dentro de nuestro sistema creemos que corresponde esta facultad al poder judicial. Así en la naturalización es indispensable que sea declarado el derecho, concluyendo simplemente que el individuo cuyo caso se examina, ha reunido las circunstancias que la ley exige para que pueda otorgársele la carta de naturalización, acto que por su carácter mismo y por sus consecuencias, debe dejarse como facultad discrecional del órgano del Estado” .

B) JOSÉ LUIS SIQUEIROS (56)

Este autor habla de la naturalización, y dice: “Los extranjeros, o sean aquellas personas que no sean mexicanas conforme a las disposiciones de la ley, podrán adquirir nuestra nacionalidad mediante el procedimiento de naturalización. Dicho procedimiento es de dos clases: ordinario y privilegiado”.

“El primero de ellos corresponde intentarlo a aquellos extranjeros que no se encuentren comprendidos dentro de los casos señalados por el artículo 21 de la ley, o sea aquellos que por circunstancias presuntivas con más fácilmente asimilables a las nacionalidad mexicana y quienes pueden seguir el procedimiento “privilegiado” a que se refiere al capítulo III ya citado anteriormente.”

Y más adelante sigue diciendo, el autor: “El procedimiento “privilegiado” de naturalización se distingue del “ordinario” en que el interesado realiza la totalidad de sus gestiones ante la Secretaría de Relaciones, sin que intervenga, en ningún aspecto, la autoridad judicial federal”.

(56) José Luis Siqueiros, *Panorama del derecho mexicano*, publicaciones del instituto del derecho comparado, UNAM, México 1965, p.28 y 29.

C) JORGE AURELIO CARRILLO (57)

Este autor, al hablar de la naturalización dice lo siguiente: "Hemos dicho que el estado puede atribuir la nacionalidad exclusivamente en el momento del nacimiento del sujeto. Todo cambio posterior en este aspecto de su esfera jurídica, debe contar con la anuencia del mismo."

"Es por esta razón que se ha considerado que las personas físicas tienen derecho, en ejercicio de esta facultad volitiva, a cambiar su nacionalidad cuando así lo deseen, y, desde luego, si el estado adoptante está dispuesto a concedérsela."

"De aquí que la Comunidad Jurídica Internacional haya considerado como una regla fundamental en materia de nacionalidad, el que los individuos pueden variarla libremente."

D) CARLOS ARELLANO GARCÍA (58)

Para este autor, la naturalización es: "la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que nos poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento.

Si explicáramos el anterior concepto tendríamos que hacer las siguientes observaciones:

- a) Decimos que es una institución jurídica porque la naturalización engendra no una relación jurídica entre sujetos, a saber: 1) relación jurídica entre el Estado en que se obtuvo la naturalización y el naturalizado; 2) relación jurídica entre el Estado cuya nacionalidad tenía o tiene el naturalizado (en caso de que no se trate de un apátrida) y el individuo naturalizado; 3) relación jurídica con los demás nacionales, con los no nacionales y autoridades que deberán reconocerle su nuevo atributo. Todas estas relaciones jurídicas están unificadas con vista a una finalidad común que es la de

(57) Jorge Aurelio Carrillo, *Derecho internacional privado*, editorial Universidad Iberoamericana, 7ª edición, México, 1965, p.31.

(58) Carlos Arellano García.- *Derecho internacional privado*, op.cit. p.257.

permitir la asimilación a la población nacional de un Estado a los individuos que reúnen ciertos requisitos.

- b) La naturalización no es sólo el acto que origina la nueva nacionalidad sino también es la nueva situación que emerge de ese acto, de allí que empleemos las expresiones "adquiere y disfruta".
- c) Al hablarse de "las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso" deseamos dejar constancia de que puede acontecer que no haya una identidad absoluta con los nacionales por nacimiento.
- d) En la última parte del concepto asentamos que es característica *sine qua non* de la naturalización el de ser una nacionalidad posterior al nacimiento ya se trate de un individuo nacional de otro Estado o de un apátrida".

E) LEONEL PEREZNIETO (59)

Este autor, dice: "la naturalización es la forma de adquirir la nacionalidad, por:

PRIMERO. Vía ordinaria, en donde se encuentran todos los extranjeros que opten por la nacionalidad mexicana.

SEGUNDO. Vía especial, como se encuentra establecido en la Constitución y que en principio otorga *ipso facto* la nacionalidad mexicana, se encuentra, en el nivel de ley reglamentaria, sujeta a que el extranjero solicite dicha adquisición y la Secretaría de Relaciones Exteriores haga la declaratoria correspondiente. Lo anterior es correcto, pues nadie, al ser capaz y mayor de edad, puede ser obligado a adquirir determinada nacionalidad, que en este caso sería mediante el matrimonio, máxime que en algunos sistemas jurídicos, la adquisición de una nacionalidad extranjera provoca la pérdida inmediata de la nacionalidad.

TERCERO. Vía privilegiada, esta vía se encuentra abierta a cierto tipo de personas a fin de que puedan adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, si cumplen menos requisitos que los establecidos para el caso de la adquisición ordinaria de la nacionalidad."

(58) Leonel Perezniето Castro, *Derecho internacional privado*, editorial Harla, 5ª Edición, México 1997, p. 40 y 41.

CAPITULO VI

ESTUDIO ESPECIAL DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION EN LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998.

1. SOLICITUD

La Ley de Nacionalidad, regula el procedimiento de naturalización en su capítulo III, titulado: "De la Nacionalidad Mexicana por Naturalización". Que en sus ocho artículos regula las dos clases de procedimiento contemplados para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

Como lo veremos a continuación, la diferencia entre el procedimiento de naturalización ordinario y el privilegiado, gravita en el vínculo que tiene el extranjero con el país del que se quiere ser nacional, de aquí que se consideren menos requisitos en el segundo caso que en el primero. Desde la Ley de Nacionalidad de 1993, el procedimiento de naturalización dejó de ser mixto, en donde solo la autoridad administrativa es la facultada para conocer de la naturalización.

El formato para solicitar la nacionalidad vía ordinaria, se denomina DNN-3. La información que requiere esta solicitud, consiste en el nombre completo del interesado; nombre del lugar de nacimiento, nacionalidad actual, domicilio, teléfono, correo electrónico, profesión, estado civil, nacionalidad de su padre y de su madre y la actividad académica o laboral que realice el interesado en territorio mexicano. Si el solicitante se encuentra casado, también se le pide indique el lugar y fecha de matrimonio, el nombre del cónyuge, nacionalidad de éste y en el caso de tener hijos; se solicita el nombre del hijo o hijos que tenga; lugar y fecha de nacimiento de los mismos, de toda esta información no se requiere documento comprobatorio, pero si la autoridad tiene alguna observación, puede solicitar al

extranjero la documentación respectiva. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3º en su fracción sexta, que dice: "A falta de los documentos probatorios mencionados las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana".

2. DOCUMENTOS ANEXOS.

Los documentos que se anexan a la solicitud se señalan en el formato denominado DNN-8, el cual señala que a la solicitud se le debe acompañar:

1- El original y dos copias de la forma migratoria vigente expedida por la autoridad correspondiente, con la que se demuestre la residencia en el país de cinco años; De acuerdo al artículo 43 la Ley General de Población, el extranjero: "no podrá permanecer fuera del territorio nacional más de dieciocho meses, de lo contrario, reiniciará su computo de residencia en territorio mexicano; pero si su estancia en el extranjero es mayor de dos años, perderá su calidad de inmigrante". De acuerdo a este artículo, nos da la impresión que el extranjero puede estar fuera del país un poco menos de dieciocho meses, pero recordemos lo que vimos en el apartado del reglamento de la ley general de población, en donde nos señala que es necesario que la calidad migratoria se refrende anualmente. Y lo que señala la ley de nacionalidad en su artículo 21, al referirse a las ausencias temporales: "Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que éstas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses..."

Por lo tanto, no es posible, que el extranjero permanezca fuera del país ininterrumpidamente, por más de un año, durante los primeros tres años, y por más de seis meses en los últimos dos años, de sus cinco años de residencia.

- 2- Original y dos copias del pasaporte extranjero, o en su caso, del documento de identidad y viaje vigente;
- 3- Una fotografía reciente; y
- 4- Un pago de derechos.

En esta Ley, vemos que el número de documentos que se solicitan es el mínimo necesario, creemos que acertadamente se ha prescindido del certificado médico de buena salud; última declaración de impuestos; el *curriculum vitae* con sus respectivas constancias laborales y de estudios; el certificado de no antecedentes penales y la copia de la escritura de los bienes inmuebles de los que sea propietario el interesado dentro de territorio mexicano. La razón de nuestro decir, es porque durante el período en virtud del cual el extranjero estuvo promoviendo su calidad migratoria, tuvo que presentar esta documentación al Instituto Nacional de Migración, para obtener la calidad de inmigrado.

3. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Como ya hemos visto, la secretaría de relaciones exteriores es la titular en materia de nacionalidad y naturalización, y ésta a su vez, se sirve de la dirección de nacionalidad y naturalización, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Es esta Dirección, la que da trámite, estudia y resuelve las solicitudes de otorgamiento de nacionalidad, también es la que prepara el acuerdo presidencial por el cual, el jefe del ejecutivo otorga las cartas de naturalización.

De acuerdo al artículo diecinueve de la Ley de Nacionalidad, que trata sobre los requisitos que debe tener el extranjero para solicitar la nacionalidad mexicana, en su fracción tercera señala la necesidad de saber hablar español, conocer la historia del país y estar integrado a la cultura nacional.

La acreditación a la que nos referimos es ante la autoridad que otorga la nacionalidad, el inconveniente que encontramos, es que en la ley no existe disposición que diga como la autoridad va a calificar si el extranjero sabe hablar español o conoce la historia del país. En el mismo artículo, más adelante encontramos que: "...Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta ley". Pero como hemos visto en el estudio que hicimos de las leyes de nacionalidad anteriores a la actual, no existe ley secundaria, que repare estos vacíos jurídicos.

Por lo anterior, encontramos en el artículo cuarenta y tres del reglamento interior de la secretaria de relaciones exteriores, que trata de las atribuciones del Instituto de México, dos puntos importantes por señalar:

Artículo 43. Corresponde al Instituto de México:

II. Promover y difundir, a través de los Institutos Culturales de México en el exterior, la cultura, la lengua, el arte, la educación, el turismo, las artesanías y, en general, la producción artística nacional;

XI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

Debido a la falta de una disposición concreta, en la que se diga como la secretaria de relaciones exteriores, califica si el extranjero cubre estos requisitos, consideramos que el Instituto de México, es el indicado para realizar los programas y evaluaciones, con el objeto de que la secretaria aplique las pruebas correspondientes, con la finalidad de cerciorarse que el extranjero cumple fehacientemente con lo que el legislador quiso comprobar con estos requisitos.

4. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

En el procedimiento de naturalización como lo hemos visto, la encargada de resolver es la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero es la Secretaría de Gobernación, la única que puede informar la situación jurídica de cada uno de los residentes en territorio mexicano; y no es la excepción de los extranjeros, que con el catalogo de extranjeros a su cargo, tiene inscritos a cada uno de ellos, así como su calidad migratoria.

Otra facultad que tiene la secretaría de Gobernación, es que todas las autoridades judiciales están obligadas a hacer de su conocimiento, que se ha levantado proceso en contra del extranjero de acuerdo al artículo 72 de la Ley General de Población.

Es justificada de sobremanera que la Ley de Nacionalidad señale que antes de que la Secretaría de Relaciones Exteriores resuelva, sobre una solicitud de naturalización pida su opinión y más que opinión como lo señala la ley, informe sobre la situación del solicitante respecto a los preceptos legales que regulan su estancia en territorio mexicano.

5 . RESOLUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.

Como veremos a continuación, el procedimiento de naturalización en la vía ordinaria, se ha simplificado de tal manera, que su resolución se puede dar en cuestión de días, a partir de la presentación de la solicitud.

Con la finalidad de poder determinar el tipo de resoluciones que se pueden dar en el procedimiento de naturalización. Podríamos entender a este procedimiento en tres etapas, en virtud de los pasos en que se pueda emitir alguna resolución.

La primera etapa, es la etapa de la solicitud, en la cual se califica si procede o no procede la solicitud de la nacionalidad mexicana.

La segunda etapa, que encontramos en este procedimiento, aunque sea breve, pero se puede dar el caso que mientras se esté a la espera de la opinión de la Secretaría de Gobernación, se de el caso de que durante este periodo se decrete un auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México o en el extranjero, en contra del solicitante, en este caso se suspenderá el procedimiento. Otro caso, que suspendería el procedimiento sería el fallecimiento del interesado.

La siguiente y última resolución es la que resolverá si se otorga la nacionalidad, como hemos dicho, la resolución debe estar fundada y motivada, en cualquiera de los dos sentidos en que se emita.

6. TRÁMITES

El procedimiento de naturalización se inicia con la presentación de la solicitud ante las oficinas de enlace o delegaciones regionales en el interior de la república y si es el caso de la Ciudad de México, directamente en la oficina del Departamento de Nacionalidad y Naturalización, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los procedimientos de naturalización que actualmente contempla nuestra ley, son dos: el ordinario y el procedimiento privilegiado, mismos que ya hemos estudiado, en páginas anteriores.

En el procedimiento ordinario se solicita cinco años de residencia y en el privilegiado solo dos años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud; aunque existan casos como el de los niños adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, que sólo se pide un año de residencia (artículo 20, fracciones I, II y III).

Una vez llenada la solicitud y acompañada de los documentos correspondientes, se presenta ante la oficina en donde se recogió el formato correspondiente, pero la

documentación no se recibe si no se constata que se trata del formato adecuado para el caso concreto. Debido a que el solicitante, podría estar equivocado al solicitar la nacionalidad, en la vía ordinaria, en lugar de solicitarlo por alguno de los supuestos para el procedimiento de naturalización privilegiado, o peor aún, siendo hijo de padre o madre mexicana, solicite la nacionalidad sin saber que la nacionalidad mexicana la tiene, lo único que tendría que hacer es solicitar lo que al caso corresponda.

Es importante señalar, que si se presenta alguno de estos casos, no quiere decir que se trate de una negación del procedimiento, sino una invitación para que el interesado tramite la naturalización por el supuesto que la ley señala para su situación.

Si no existe un error en la selección del supuesto, por medio del cual se solicita la nacionalidad mexicana; el rechazo se debe a la falta de algún requisito por el cual se pueda estar en lo previsto para solicitar la naturalización vía ordinaria, que finalmente se puede subsanar. Si nos referimos al requisito de conocer la historia de nuestro país, el tiempo que se tome para aprender la historia del país, es el tiempo que tardará para poder iniciar el procedimiento de naturalización; el problema, como ya lo hemos mencionado, es determinar el nivel de conocimiento de la historia de México que debe dominar el solicitante. El mismo problema se presenta en el requisito que se refiere al conocimiento del idioma español, y también el tiempo que se tome para aprender el idioma es el mismo que necesitará para poder solicitar la nacionalidad.

En el caso del conocimiento del idioma, como en el de la integración a la cultura, es difícil encontrar a alguien que después de cinco años de residencia como mínimo en algún lugar, y por supuesto realizando cualquier actividad, no logre la integración a la cultura y no hable el español, pero si se diera el caso, es

interesante saber cual es el criterio para que compruebe su integración y conocimiento del idioma.

Finalmente, tratándose del requisito mínimo de residencia, si el extranjero no cumple con éste, se tiene que esperar lo suficiente para cumplir con los cinco años requeridos para el procedimiento de naturalización ordinario.

Una vez admitida la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita a la Secretaría de Gobernación su opinión respecto a la solicitud presentada, y ésta a través del Instituto Nacional de Migración, investiga que la documentación de residencia sea auténtica y conforme a derecho. Si no encuentra alguna irregularidad o impedimento, emitirá su aprobación para el otorgamiento de la nacionalidad.

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la opinión de la Secretaría de Gobernación, deberá resolver sobre el otorgamiento de la nacionalidad, la emisión de esta resolución, no tiene ningún tiempo determinado por parte de la ley, por lo que la resolución de una solicitud puede durar algunos meses o años, esto queda totalmente al arbitrio de la autoridad.

En lo que respecta al procedimiento ordinario, no se solicita ninguna documentación, salvo la señalada en el formato DNN-8.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde emitir la resolución definitiva.

Cuando la resolución es positiva, se otorga la nacionalidad mediante la expedición de la carta de naturalización y su entrega corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores; y en los casos en que el solicitante tenga hijos mexicanos por nacimiento; sea originario de un país latinoamericano o de la península ibérica, haya prestado servicios o realizado obras destacadas o contraiga matrimonio con

mexicana o mexicano, estableciendo su domicilio conyugal dentro de territorio mexicano; en estos casos la entrega de la carta de naturalización corresponde al jefe del ejecutivo Federal.

En el caso de que la resolución sea en sentido negativo, se hará del conocimiento del solicitante, debiéndose asentar, la razón y cuales son los preceptos que dieron origen a dicha resolución.

Respecto a la resolución negativa, la ley de nacionalidad nos señala los siguientes supuestos por los que esta resolución sea negativa:

- I. No cumplir con los requisitos que establece la ley;
- II. Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero, y
- III. Cuando no sea conveniente a juicio de la secretaria, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

8. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Los efectos de la resolución los podemos señalar en el entorno jurídico del naturalizado, esto es, en relación al país que lo ha admitido. "A diferencia de la nacionalidad de origen que surte sus efectos desde el momento del nacimiento y de la atribución automática de nacionalidad que surte sus efectos desde el momento en que el hecho causal se realiza, la nacionalidad atribuida por naturalización surte sus efectos desde el día siguiente a aquel en que la carta de naturaleza fue otorgada, de acuerdo con disposición precisa del otorgamiento de la carta, como jurídicamente debiera hacerse, fija en esa forma un momento indudable a partir del cual debe dejar de considerarse al extranjero como tal para

considerarlo nacional" (60).

Dentro de este rubro, en donde el país lo ha aceptado como nacional, De Orué y Arregui ha clasificado(61) "...la naturalización referente al grado en que el naturalizado se asimile con los nacionales de origen. Tenemos a los países que desde el otorgamiento de la nacionalidad, se otorgan todos los derechos que tienen los nacionales de origen, países como Alemania, España, Holanda, Rumania. La segunda

clasificación sería de los países, a los que de momento se les tiene ciertas restricciones a los naturalizados, pero después de determinado tiempo, se les conceden todos los derechos como si fuera nacional de nacimiento, como: Argentina,

Estados Unidos de América, Italia; y la última clasificación, encontramos que la asimilación se da con ciertas reservas respecto a los derechos como nacionales, dentro de los cuales encontramos a Bélgica...".

Este último es el caso de nuestro país, en donde existen una serie de derechos principalmente los que se refieren al desempeño de cargos públicos que son exclusivos de los nacionales por nacimiento, como:

- 1.- Para ser Presidente de la República, se requiere ser mexicano por nacimiento (artículo 82).
- 2.- Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea, capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de

(60) Eduardo Trigueros.- *La nacionalidad mexicana*, op.cit. p.83.

(61) José Ramón De Orué y Arregui, *Manual de Derecho Internacional Privado*, 4ª edición, Madrid 1955, p.64.

puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo (artículo 32).

3.- Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento (artículo 55).

4.- Para ser senador se requieren los mismo requisitos que para ser diputado (artículo 90).

5.- Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento (artículo 91).

6.- Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento (artículo 95).

Y, el último efecto que encontramos, es respecto al país que deja el naturalizado, para convertirse en mexicano por naturalización. Respecto a este caso, encontramos dos casos, aquellos Estados que al adquirir uno de sus nacionales otra nacionalidad pierden la propia, y la de aquellos nacionales que a pesar de adquirir otra nacionalidad, no pierden su nacionalidad de origen. En este último caso, ubicamos a nuestro país, con las últimas reformas del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997, en donde al reformar los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución, permiten que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se pierda, a pesar de la adquisición de otra nacionalidad.

9. IMPUGNACIÓN

Esta ley no señala recurso alguno por el cual el extranjero pueda manifestar su inconformidad respecto a la resolución emitida. En aplicación supletoria a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala

en su artículo primero que: "Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicaran a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración publica federal centralizada..."(artículo 1°). Como vimos, en el estudio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaria de Relaciones Exteriores es una dependencia de la Administración Pública Centralizada.

Más adelante, en el capítulo I del título sexto de esta ley, que trata del recurso de revisión, en su artículo 83 señala, que: "los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativa que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda".

En lo que respecta al plazo que se tiene para interponer el recurso de revisión en contra de la resolución que niegue la nacionalidad al extranjero será de quince días contando a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución (artículo 85 LFPA).

El escrito de Interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico cuyo escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación

del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro.

Es el mismo caso para el procedimiento de naturalización privilegiada, debido a que la negativa del otorgamiento de la nacionalidad mexicana, se puede presentar en ambos procedimientos, y el recurso es el mismo y es el que le da otra oportunidad al extranjero de recurrir la resolución negativa.

Finalmente, de existir todavía inconformidad por parte del extranjero, al confirmarse la resolución del recurso de revisión, se tiene como último recurso el juicio de amparo en contra del acto que le niega la nacionalidad mexicana.

De acuerdo al artículo 148 de la Ley de Amparo, la demanda debe presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la notificación de la resolución impugnada. Por su parte la Secretaría de Relaciones Exteriores como autoridad responsable, tiene cinco días para rendir un informe con justificación de la resolución que emitió (artículo 149).

Después de estudiar el procedimiento de naturalización, podemos ver, que los requisitos y el procedimiento son muy claros, y no hay mucho campo de interpretación referente al otorgamiento de la nacionalidad, así vemos que el recurso de revisión al que puede acudir el extranjero nos parece bastante para que la Secretaría de Relaciones Exteriores haga la rectificación de presentarse algún error en su resolución.

10. TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones en el procedimiento de naturalización, se registrarán por el Código federal de procedimientos civiles, aplicado supletoriamente a la ley de nacionalidad, debido a que ésta no maneja ningún término ni plazo.

Por lo anterior, diremos que en el procedimiento de naturalización toda notificación se realiza por medio de mensajería o por correo certificado al domicilio que se señale en la solicitud. De acuerdo al artículo 35 de la Ley.

De acuerdo al artículo 38, las notificaciones personales surten sus efectos al día en que hubieren sido realizadas. Debe tomarse en cuenta que en el procedimiento de naturalización no se establece ningún plazo y por ser en la actualidad un procedimiento de tres pasos o etapas como ya lo mencionamos, no se requiere más que una notificación en donde se comunica o informa la resolución; y otra, cuando se solicita que se presente alguna documentación que compruebe algún dato que la autoridad quiera verificar y ocasionalmente se citará para alguna audiencia.

11. RENUNCIAS

La renuncia, tiene el objetivo de evitar lo que la doctrina ha llamado conflicto de leyes en el espacio, en donde "cada soberanía es independiente en su territorio, no permitiendo la aplicación de las leyes extranjeras más que en la medida que considere conveniente..." (62) "Este problema ha sido visto generalmente con poca atención, en cuanto los tratadistas parten del principio aceptado *a priori* de que el individuo es libre para abandonar una nacionalidad y adquirir otra, principio que pretende apoyarse en el derecho natural, dejando sin resolver la incógnita sobre la validez jurídica de tal renuncia que el "solicitante" hace no de derechos, sino de deberes como son la sumisión, la obediencia y la fidelidad, de derecho que no

(62) J.P.Niboyet.- *Principios de derecho internacional privado*, op.cit. p.35.

corresponden al individuo, sino al Estado como la protección diplomática". (63)

Se puede dar el caso de que el país; en donde el naturalizado era nacional antes de adquirir la nacionalidad mexicana, siga tomándolo como su nacional a pesar de haber adquirido la nacionalidad mexicana, y por lo mismo, le otorga derechos que están en contraposición a los que el derecho mexicano otorga. De aquí la importancia de la renuncia, que expresamente realiza el naturalizado, como lo indica el artículo diecisiete de la Ley de Nacionalidad, cuando habla de la renuncia que dice:

"Para ello renuncia expresa a la nacionalidad que le sea atribuida a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros."

12. PROTESTA

Una vez que el naturalizado ha renunciado a los derechos que pudiera seguir teniendo respecto al país del que era nacional, que como vimos en el apartado anterior, en algunos casos pueden seguir conservando la nacionalidad anterior. En la Protesta, manifiesta el naturalizado el compromiso de sujetarse al derecho mexicano.

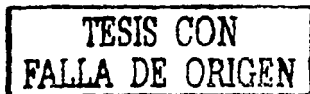
Así lo podemos ver en la última parte del artículo 17, dice:

"Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero".

(63) Eduardo Trigueros. - *La nacionalidad mexicana*, op.cit. p.75

13. EXÉGESIS DE NORMAS JURÍDICAS.

1. Reglas para dar Cartas de Naturaleza, 14 de abril de 1824.
2. Ley sobre Pasaportes, 12 de marzo de 1828.
3. Leyes Constitucionales de 1836.
4. Decretos de 1842 y 1846, referentes a la adquisición voluntaria de la nacionalidad mexicana.
5. Ley de 1854.
6. La Constitución Política de 1857.
7. Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de mayo de 1886.
8. Reglamento interno de la secretaría de relaciones de 11 de febrero de 1864.
9. Ley de nacionalidad y naturalización, del veinte de enero de 1934.
10. Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de nacionalidad y naturalización.
11. Reglamento del artículo 57 de la Ley de nacionalidad y naturalización.
12. Ley de nacionalidad de 1993.
13. Ley orgánica de la administración pública federal.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Reglamento interior de la secretaría de gobernación.
16. Código Civil.
17. Ley General de Población.
18. Reglamento de la Ley General de Población.
19. Ley del servicio exterior mexicano.
20. Código federal de procedimientos civiles.
21. Código penal.
22. Convención sobre nacionalidad.
23. Convención sobre nacionalidad de la mujer.



24. Convención sobre derechos y deberes de los Estados.

25. Convención sobre nacionalidad de la mujer casada.

26. Convención sobre relaciones diplomáticas.

27. Convención sobre relaciones consulares.

CONCLUSIONES

1. La legislación mexicana, en materia de nacionalidad, ha tenido una evolución, desde el inicio de México como país independiente hasta la actualidad.
2. Los acontecimientos sociales y económicos han determinado la evolución en materia de nacionalidad en México.
3. El procedimiento de naturalización es el conjunto de actos realizados por un individuo y por el Estado, con la finalidad de que éste último, reconozca legalmente la integración del individuo a su cultura, costumbres y tradiciones, para convertirlo en uno de sus nacionales.
4. El otorgamiento de la nacionalidad es un acto potestativo del Estado.
5. Los medios de impugnación, protegen al individuo de decisiones erróneas de la autoridad en el procedimiento de naturalización ordinaria.
6. El extranjero goza de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Todo extranjero que sea mayor de edad tienen derecho a solicitar la nacionalidad mexicana, cuando reúna los requisitos para tal efecto.
8. La adquisición de la calidad de inmigrado, es un procedimiento preliminar al procedimiento de naturalización ordinaria.

9. El procedimiento de naturalización disminuyó, acertadamente, el número excesivo de documentos probatorios.
10. El Instituto de México, es el indicado para desarrollar los programas de evaluación del conocimiento de Historia de México.
11. El Instituto de México, también es el idóneo para desarrollar los programas de evaluación del conocimiento del idioma español.
12. Es necesario determinar el grado de conocimiento de la Historia de México que debe conocer el extranjero.
13. Es imprescindible determinar el nivel del idioma español que necesita dominar el extranjero.
14. La ley debe determinar el tiempo que dispone la autoridad para resolver una solicitud de otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arellano García, Carlos. Derecho internacional privado, Editorial Porrúa, México 1989.
2. Bravo Caro, Rodolfo. Guía del Extranjero, Editorial Porrúa, Edición 13, México 1987.
3. Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho constitucional mexicano, editorial Porrúa, sexta edición, México 1985.
4. Carrillo, Jorge Aurelio. Derecho internacional privado, Editorial Universidad Iberoamericana, séptima edición, México 1965.
5. Colección de las Leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana desde 1821 hasta 1856.
6. Constitución Política de 1857, Colección completa de las disposiciones legislativas. Edición oficial. tomo 78. México 1887.
7. De Orué y Arregui, José Ramón. Manual de Derecho Internacional Privado, 4ª edición, Madrid 1955.
8. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Bibliográficas Omeba, Tomo III, Buenos Aires 1962.
9. Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, edición 20, Tomo II, Madrid 1984.
10. Diccionario de Política, editorial Andrómeda, México 1988.
11. Diccionario Enciclopédico Espasa, Editorial Espasa Calpe, Tomo VIII, Madrid 1979.
12. Diccionario Enciclopédico Lexix 22, Editorial Vox, Tomo XI, Barcelona 1976.
13. Diccionario tecnológico de jurisprudencia economía y legislación, Publicaciones mundial, Barcelona, España 1931.
14. Dublan y Lozano, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas. Edición oficial. Tomo 20. Imprenta y litografía de Eduardo Dublan y Lozano compilación, México, 1884.

118A

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

15. Duncker Biggs, Federico. Derecho internacional privado, Editorial Jurídica de Chile, 2º edición, Chile 1956.
16. Enciclopedia Jurídica Ormeba, Multi-Opci Bibliografía Ormeba, Tomo XX, Editores Libreros Lavalle 1328, Buenos Aires.
17. Evía Jiménez, Máximo. La reforma, la guerra de intervención, Publicaciones especiales del I Congreso Nacional de Historia de la Guerra de Intervención, México 1963.
18. Fiore, Pascuale. Derecho internacional privado, 5º edición, Tomo II.
19. Martín, Wolf. Derecho internacional Privado, editorial Bosch, Barcelona 1958.
20. Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho internacional privado, Ediciones atlas, 10º edición, tomo II, Madrid 1987.
21. Niboyet, J.P. Principios de derecho internacional privado, Editorial Reus, 2º edición, Madrid 1928.
22. Perezniето Castro, Leonel. Derecho internacional privado, editorial Harla, 5º edición, México 1997.
23. Posadas, Adolfo. Tratado de derecho español, Madrid, 1935.
24. Quirarte, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México, Editorial Libros de México, 2º edición, México 1965.
25. Sánchez de Bustamante, Antonio. Tratado de derecho internacional privado, 3º edición Tomo I, Madrid 1860.
26. Siqueiros, José Luis. Panorama del derecho mexicano, publicaciones del instituto del derecho comparado, UNAM, México 1965.
27. Trigueros Sarabia, Eduardo. La nacionalidad mexicana, Editorial Jus, 2º edición, México 1940.

118-B

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS

CERTIFICADO DE NACIONALIDAD POR NACIMIENTO

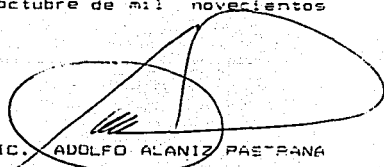
EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

C E R T I F I C A :

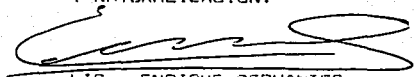


Que _____, es mexicana
por nacimiento, en los términos del Artículo 30.
Apartado A, Fracción I de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que
nació en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día 27 de
septiembre de 1974.

A solicitud de la interesada, cuya fotografía
va adherida al margen, se expide el presente
certificado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los
trece días del mes de octubre de mil novecientos
noventa y cuatro.


LIC. ADOLFO ALANIZ PASTANA

EL DIRECTOR DE NACIONALIDAD
Y NATURALIZACION.


LIC. ENRIQUE CERVANTES

Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento
No. **1903**

Expedido a favor de _____

Expediente No. VII/521.17(45)/139.3750/94

EC:GSA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Formato de solicitud de la nacionalidad por vía ordinaria, denominado DNN-3:

DNN-3

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR RESIDENCIA. ARTICULO 20 DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad y en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

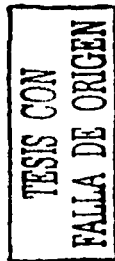
- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio, número telefónico, correo electrónico _____

- Profesión, oficio y/o ocupación _____

- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____



Parte posterior de la solicitud de naturalización denominada DNN-3.

- Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este tramite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.

NOTA: Deberá adjuntar a la presente solicitud los requisitos que se indican en la forma DN-4-S.

FOTOGRAFIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

1º Índice Izquierdo

2º Índice Izquierdo

3º Índice Izquierdo

1º Índice Derecho

2º Índice Derecho

3º Índice Derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Formato DNN-8, señala los documentos que se deben acompañar a la solicitud de naturalización vía ordinaria.

DNN-8

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA VIA ORDINARIA (ARTICULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma **DNN-3** contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que demuestre su residencia en el país por el plazo que determina la ley (cinco años).
- Original y dos copias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigente.
- Una fotografía reciente, tamaño pasaporte a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, **a)** por recepción y estudio, al inicio del trámite y **b)** por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma **SAT-5**, en cualquier sucursal bancaria.

Formato de solicitud de nacionalidad vía privilegiada, por cualquiera de los cuatro casos que señala el artículo 20, fracción I.

DNN-4

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20
FRACCION I INCISOS A) B) C) Y D) DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción I inciso _____ de la Ley de Nacionalidad, en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____

- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y/o ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

Parte posterior del formato DNN-4.

- Inmuebles de su propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características:

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

- Actividades académicas y/o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Nota: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-9, DNN-10, DNN-11 ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma se indican.

_____ a _____ de _____ de _____

FOTOGRAFIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Formato DNN-9, donde se señalan los requisitos para solicitar la nacionalidad vía naturalización privilegiada, por ser descendiente de padre o madre mexicanos.

DNN-9

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR SER DESCENDIENTE EN LINEA RECTA DE UN MEXICANO POR NACIMIENTO (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO A), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que demuestre su residencia en el país, por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigentes.
- El extranjero deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, del ascendiente mexicano en línea recta.
- Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inició del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Formato DNN-10, señala los requisitos que se tienen que solventar para tramitar el procedimiento de naturalización privilegiada, por tener hijos mexicanos por nacimientos.

DNN-10

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR TENER HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO B), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que acredite su residencia en el país por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y copia fotostática del pasaporte extranjero o, en su caso del documento de identidad y viaje vigentes.
- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano, de los hijos mexicanos.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Formato DNN-11, señala los requisitos que se deben presentar para solicitar la nacionalidad mexicana en virtud de ser originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica.

DNN-11

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR SER ORIGINARIO DE UN PAIS LATINOAMERICANO O DE LA PENINSULA IBERICA (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO C). DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que demuestre su residencia en el país por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigente.
- Copia certificada del acta de nacimiento extranjera del solicitante expedida por la oficina del registro civil correspondiente debidamente apostillada por la autoridad o, en su caso legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional.
- Una fotografía reciente, tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Formato DNN-12, señala los requisitos que se deben presentar para solicitar la nacionalidad mexicana en virtud de haber prestado servicio o realizado obras destacadas de acuerdo al inciso d) de la fracción primera del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

DNN-12

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR HABER PRESTADO SERVICIOS O REALIZADO OBRAS DESTACADAS EN MATERIA CULTURAL, CIENTIFICA, TECNICA, ARTISTICA, DEPORTIVA O EMPRESARIAL, QUE BENEFICIEN A LA NACION (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO D), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que demuestre su residencia en el país, por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigentes.
- Documentos que a juicio de la Secretaría, demuestren que ha prestado servicios o realizado obras destacadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, inciso d), de la ley de nacionalidad.
- Una fotografía reciente del interesado tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.



Formato DNN-5, señala los requisitos que tiene que presentar aquel extranjero que desee adquirir la nacionalidad mexicana en virtud de haber contraído matrimonio con mexicano.

DNN-5

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR MATRIMONIO. ARTICULO 20 FRACCION
II DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, por haber contraído matrimonio con mexicana y tener establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en los artículos 30 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad y en atención a las pruebas documentales que presento.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____
- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre y nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán las personas que doctoren con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

FOTOGRAFIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Parte posterior del formato DNN-5.

REQUISITOS

- Contestar y devolver firmada esta solicitud.
- Copia certificada por el registro civil del acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en un registro civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Consúl mexicano más próximo al lugar de expedición o apostada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional e inscrita en la oficina central del registro civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada de esa inscripción.

Es de advertir que de conformidad a lo que establece el artículo 101 del Código Civil Federal, si el matrimonio se celebró en el extranjero, éste deberá inscribirse en el registro civil dentro de los tres meses siguientes a su llegada a territorio nacional. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio. Si se hace después, solo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

- Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:

I) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el registro civil mexicano (registrada dentro del primer año contado a partir de la fecha de nacimiento), o,

II) Carta de naturalización mexicana, o,

III) Declaración o certificado de nacionalidad mexicana.

- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente, en la que acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (dos años).

- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje.

- Una fotografía reciente del solicitante de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven en consorcio (Forma DNN- 7).

- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga la fotografía y firma del cónyuge mexicano, como puede ser: credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal.

- Paga de derechos, dicho pago se efectuará en una forma SAT 5 en cualquier sucursal bancaria, cuando se le expida la carta de naturalización correspondiente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Formato DNN-7, que sirve de declaración en donde el cónyuge mexicano manifiesta que existe y subsiste el vínculo matrimonial con el solicitante de la naturalización mexicana.

DNN-7

SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

México, D.F. ____ de ____ de ____.

Yo ____ de ____ nacionalidad
mexicana, mayor de edad, con domicilio en ____

manifiesto bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren
las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los
términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I de Código Penal Federal, que
contraigo matrimonio con el (la) Sr. (a) ____ de
nacionalidad ____ el día ____ en
____ y que hasta la fecha subsiste el vínculo
matrimonial, y viviendo en concubina en el mismo domicilio.

De igual manera, manifiesto que hemos procreado ____ hijos, cuyos nombres
y edades son los siguientes:

Así mismo apoya todos los trámites que realice mi cónyuge, ante esta Secretaría,
para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

ATENTAMENTE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nombre y firma de cónyuge mexicano

Formato DNN-6, señala los requisitos para tramitar la naturalización privilegiada en virtud de estar bajo la patria potestad de un mexicano.

DNN-6

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR ESTAR SUJETO A PATRIA POTESTAD
DE UN MEXICANO.
ARTICULO 20 FRACCION III DE LA LEY DE
NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

En ejercicio de la patria potestad, solicitamos para el menor, cuyos datos más adelante se indican, la expedición de la carta de naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad y en atención a las pruebas documentales que presentamos.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____
- Número telefónico, correo electrónico _____
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiestamos todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal

Asimismo, declaramos que fuimos informados de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tenemos duda alguna y estamos conformes con ello

a _____ de _____ de _____

FOTOGRAFIA

FIRMA DE QUIENES EJERCEN LA
PATRIA POTESTAD

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**